



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES EXPEDIENTE N° 00190-2015-0-
2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

NIL BARRY TUESTA ARO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-3696-5336

ASESOR

DR. DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3714-2910

**PUCALLPA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

NIL BARRY TUESTA ARO

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-3696-5336

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR:

DR. DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Pucallpa, Perú

JURADO

Presidente: Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID N° 0000-0002-5365-5313

Primer Miembro: Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID N° 0000-0002-7097-5925

Segundo Miembro: Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID N° 0000-0001-6565-1910

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. ROBALINO CARDENAS, SISSY KAREN
Presidente

.....
Mgtr. PÉREZ LORA, LOURDES PAOLA
Primer Miembro

.....
Mgtr. CONDORI SÁNCHEZ, ANTHONY MARTIN
Segundo Miembro

.....
DR. DIAZ PROAÑO MARCO ANTONIO
Asesor

Agradecimiento

A Dios: Sobre todas las cosas por haberme dado la vida
Y a mi familia, por sus motivaciones
Permanente para lograr mis objetivos.

Dedicatoria

A mis padres:

Mis primeros maestros por forjarme como la persona que en la actualidad; muchos logros se los debo a ustedes. Por darme la vida y valiosas enseñanzas, y por haberme inculcado valores para mi vida diaria y seguir adelante.

A mis hijos y esposa...

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional, y que son mis estímulos permanentes para mi crecimiento personal y profesional.

NIL BARRY TUESTA ARO

Resumen

El problema de la investigación ha surgido a razón de los constantes deficiencias en la administración de justicia por lo que nos llevó a preguntar si las sentencias que emite los magistrados se ciñen a los requisitos que establece la norma para estandarizar su calidad, en tal sentido, hemos investigado los problema judiciales a nivel internacional, Latinoamérica, nacional y local, por tanto, hemos planteado el enunciado del problema sobre Cuál es la calidad que tiene la sentencia de primera y segunda instancia en proceso de Pago de Beneficios Sociales expediente N°. 00190-2015-0-2402-JR-LA-01, siendo el objetivo de la investigación determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 00190-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2020. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: BAJA, BAJA y ALTA; y de la segunda instancia: ALTA, MUY ALTA Y MUY ALTA. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango MEDIANA y MUY ALTA, respectivamente.

Palabra clave: calidad, motivación, remuneraciones, y sentencia.

Abstract

The problem of the investigation has arisen because of the constant deficiencies in the administration of justice, which led us to ask whether the judgments issued by the magistrates adhere to the requirements established by the standard to standardize their quality, in that sense, We have investigated the judicial problem at an international, Latin American, national and local level, therefore, we have raised the statement of the problem on What is the quality of the first and second instance judgment in the payment of social benefits of Compensation file N °. 00190-2015-0-2402-JR-LA-01?, the purpose of the investigation being to determine the quality of first and second instance sentences, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N °. 00190-2015-0-2402-JR-LA-01, from the Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo; 2020. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: LOW, LOW and HIGH; and the second instance: HIGH, VERY HIGH AND VERY HIGH. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of MEDIUM and VERY HIGH rank, respectively.

Keyword: quality, motivation, remuneration, reinstatement, and sentence.

Índice

Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice	viii
I.INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. Estructura de la Actividad procesal	14
2.2.1.1. Acción.....	14
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	15
2.2.1.3. La Competencia.....	16
2.2.1.3.1. La competencia extraída de la investigación.....	17
2.2.1.4. El Proceso	17
2.2.1.4.1. Implicancias.....	18
2.2.1.4.2. Carácter constitucional del proceso	19
2.2.1.4.3. Proceso formal.....	20
2.2.1.4.3.1. Elementos del debido proceso	20
2.2.1.4.4. El proceso extraído de la investigación	25
2.2.1.5. Principios procesales laborales	25
2.2.1.5.1. Principio de inmediación	25
2.2.1.5.2. Principio de oralidad.....	26
2.2.1.5.3. Principio de concentración	26
2.2.1.5.4. Principio de celeridad	27
2.2.1.5.5. Principio de economía procesal	27
2.2.1.5.6. Principio de veracidad	28
2.2.1.6. El proceso laboral	28
2.2.1.6.1. La etapa postulatoria.....	29
2.2.1.6.1.1. La demanda.....	29
2.2.1.6.1.1.1. La demanda extraída de la investigación.....	30
2.2.1.6.1.2. Contestación de demanda	30

2.2.1.6.1.2.1 La contestación de demanda extraída de la investigación	30
2.2.1.6.2. Saneamiento Procesal	30
2.2.1.6.2.1. El saneamiento procesal en el proceso de estudio	31
2.2.1.6.3. Etapa Probatoria	31
2.2.1.6.3.1. Pruebas presentadas en el proceso materia de estudio	31
2.2.1.6.4. Los puntos controvertidos	32
2.2.1.6.4.1. Puntos controvertidos extraídos de la investigación.....	32
2.2.1.6.5. La sentencia	32
2.2.1.6.5.1. La sentencia en el proceso en estudio.....	33
2.2.2. Realización estructural de la parte adjetiva	33
2.2.2.1. Individualización del proceso investigado	33
2.2.2.1.1. La Remuneración.....	33
2.2.2.1.2 Divergencia de la Remuneración.....	34
2.2.2.1.3. Conceptos no Remunerativos	34
2.2.2.1.4. Clases.....	35
2.2.2.1.5. Descanso Semanal Obligatorio.....	36
III. METODOLOGIA.....	37
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	37
3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo.....	37
3.1.2. Nivel de investigación	37
3.1.3. Diseño de investigación.....	38
3.3. Población y Muestra.	38
3.3.1. Población.	38
3.3.2. Muestra	39
3.4. Cuadro de Operacionalización de la variable	40
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio.....	45
3.6. Fuente de recolección de datos	45
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	45
3.9. Consideraciones éticas.....	48
3.10. Rigor científico.	48
4.1. Resultados.....	49
4.2. Análisis	102
V. CONCLUSIONES	108
Bibliografía.....	112
ANEXO 1 cuadro de operanizacion de la variable.....	115

ANEXO 2 cuadro de recoleccion de datos.....	129
ANEXO 3 Declaracion jurada de etica.....	142
ANEXO 4 sentencia de primera y segunda instancia.....	143
ANEXO 5 Matriz de consistencia.....	159

ÍNDICE DE CUADROS

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia49

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia ...57

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia69

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....81

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia ...86

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia93

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia98

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....100

I. INTRODUCCIÓN

El problema de la investigación ha surgido a razón de los constantes deficiencias en la administración de justicia por lo que nos llevó a preguntar si las sentencias que emite los magistrados se ciñen a los requisitos que establece la norma para estandarizar su calidad, en tal sentido, hemos investigado los problema judiciales a nivel internacional, Latinoamérica, nacional y local, por tanto, hemos planteado el enunciado del problema sobre Cuál es la calidad que tiene la sentencia de primera y segunda instancia sobre reposición por despido injustificado contenido en el expediente N°. 00190-2015-0-2402-JC-LA-01, siendo el objetivo de la investigación determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La bases teóricas, abarca partes desarrolladas del proceso constitucional referente al caso que es materia de investigación, asimismo, hay transcripciones que son propias de las resoluciones que anexa el expediente laboral.

El hecho es producto de una demanda que interpuso en demandante contra su empleador, el cual había sido objeto de despido sin causa, pretendiendo su reposición ya que no media causa justa para el despido, el juez admitió la demanda y corrió traslado al demandado, el demandado contestó demanda solicitando que se declare improcedente o infundada la demanda ya que su despido fue por causa justa, el juez admitió la contestación la demanda, y declaro saneado el proceso por existir una relación jurídica válida, señalando fecha para la audiencia única, al realizarse la

audiencia el juez invito a conciliar donde las partes no llegaron a ningún acuerdo, posteriormente se ofrecieron las pruebas por las partes siendo admitido por el juez, seguidamente se fijaron los puntos controvertidos, y los abogados expusieron sus respectivos alegatos finales, el juez procedió a emitir sentencia, declarándolo fundado en todo sus extremos, sin embargo el demandado no estuvo de acuerdo con ello y presento su recurso de apelación señalando que el juez no motivo debidamente sus razones de su decisión, el juez admitió la apelación y lo subió al superior en grado, posteriormente se señaló fecha para la audiencia única, en el cual el tribunal laboral emitió la sentencia de vista, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia ya que lo encuentro debidamente motivad. Devolviendo los actuados al juez de origen.

El objeto que será materia de análisis son las sentencias emitidas en el proceso, el mismo que se encuentra debidamente anexada.

En el ámbito Internacional se observó:

En el sistema administrativo de justicia colombiana tienen problemas de la administración de justicia y exponen una sistematización de soluciones alternas a la situación crítica de justicia. Mayta reflejó los intentos de concretar la independencia del Órgano Judicial Según el jurista, “de cada 100 personas que concurren a realizar alguna gestión al Ministerio Público, 42 pagarían alguna coima, mientras 31 lo harían en los juzgados”. El estudio contiene una sistematización de los principales problemas de la administración de justicia, concurriendo explicarlos en su complejidad e interrelación, como la base para pensar y construir alternativas. “Esperemos contribuir con algo a este momento crítico de la justicia. No pretende ser un diagnóstico acabado sino un aporte para que se realice uno que comprenda la complejidad de la

problemática”.

Por su parte, la abogada Delgadillo dijo que en la actualidad la administración de justicia está en crisis y enfrenta varios problemas, muchos de ellos originados hace siglos.

El estudio expone cuatro ejes estructurales: La inexistencia de una reflexión sobre la justicia, la ineficiencia del sistema, las limitaciones reales y aparentes de independencia e imparcialidad y las barreras al acceso a la justicia.

En la primera parte, se expone la experiencia de la reforma de la justicia iniciada en la década del 90, que no consideró las características socioculturales del país. Pese a los ajustes, no cambió nada la justicia.

Identificó como otro problema medular la ineficiencia del sistema. En algunos juzgados y tribunales existe sobrecarga donde el incremento casi colapsó el sistema, mientras en otros provocó mayor productividad.

En el ámbito nacional:

El sistema administrativo peruano la cifra es alarmante en el poder judicial, ya que pocas veces antes, a pesar de los esfuerzos mediáticos realizados por la actual administración del sistema judicial, se había obtenido un resultado tan sorprendente.

El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Así mismo, hay quienes cuestionan que la corrupción sea la única explicación de la incertidumbre sobre las resoluciones judiciales, como De Belaunde. La falta de certeza

de las resoluciones judiciales se explica también por el sistema jurídico peruano, que carece de un sistema de precedentes vinculantes que obliguen a los jueces a resolver de la misma forma. “Un caso puede ser visto por dos jueces, y pueden llegar a conclusiones distintas, aunque ello es particularmente peligroso en manos de un juez corrupto”.

El sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del Estado. Sin un Poder Judicial capaz de dispensar y administrar justicia de en forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible generar la confianza en que las reglas del juego en estos tres ámbitos de la vida nacional serán aplicadas en forma imparcial y de acuerdo a los méritos de cada caso. Esto socava los fundamentos de la convivencia entre personas, empresas y organizaciones de todo tipo, con lo que se vuelve muy difícil sumar esfuerzos y concertar voluntades para lograr los objetivos de desarrollo.

En el ámbito del Distrito Judicial de Ucayali:

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la intervención de la Corte Superior de Ucayali, el "paraíso de los Amparos", a fin de adoptar medidas urgentes que permitan **corregir y superar las irregularidades** detectada en este distrito judicial, que impiden una correcta administración de justicia.

En enero, se encontró que jueces supernumerarios de Ucayali **acogían y tramitaban, sin mayor fundamento**, demandas de Amparo y hábeas corpus contra jueces y fiscales penales de Lima, la Sunat y el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE).

Además, se determinó que esto era posible gracias a la **constante rotación y cambio**

de los jueces supernumerarios por parte del presidente de la Corte, Francisco Boza Olivari.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales; para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial. (Oficio et al., 2019).

La Investigación en estudio fue el Expediente N° 00190-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali. 2020. Donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Pertinente– Sede Manco Cápac, fecha 09 de Mayo del 2018, con sentencia N° 228-2018-2°JTU. que la entidad demandada EMAPACOP S.A DE CORONEL PORTILLO en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el Director y Presidente, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante el Reconocimiento de vínculo contractual de naturaleza laboral por desnaturalización de contratos y pago de beneficios sociales, Así mismo en la Sentencia de Segunda Instancia, emitida el 24 de Julio del año 2018,

por la Sala Especializada en lo Civil y Afines – Sede Central, en la que confirmaron la resolución número tres donde se resuelve declarar FUNDADA la demanda.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencia de la primera y segunda sobre Pago de Beneficio Social, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00190-2015-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali 2020?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de la sentencia de Primera y segunda instancia sobre Proceso contencioso administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00190-2015-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali, 2020.

Posteriormente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

A. Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

B. Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica, porque surge de la observación de la problemática jurídico existente a nivel internacional, nacional y local, causado por la indiferencia, el amiguismo y sobre todo la corrupción, que en la actualidad perjudican la institucionalidad del poder judicial y la convivencia pacífica en la sociedad.

La corrupción se manifiesta de diversas formas, mediante retardos irrazonables, resoluciones incoherentes, etc. Siendo la sentencia el acto jurídico más relevante la presente tesis abordará en forma directa la problemática sobre la calidad de las sentencias judiciales en la región de Ucayali, explicará las falencias, las debilidades e incoherencias en las decisiones.

Además, se puede señalar que la línea de investigación establecida por la universidad Católica Los Ángeles de Chimbote , surgió de las cuestiones identificadas en diversos espacios y tiempos definidos; sobre todo por lo acontecido en la actualidad en el Perú con la administración de justicia, ya que se evidenció que antes de garantizar justicia, con transparencia, equidad e imparcialidad, solo favorecían a personas que tenían influencias, economía o poder político, es por ello que la sociedad lo percibe como un

órgano jurisdiccional carente de independencia, con indicios de prácticas de corrupción y tráfico de influencias, que causaron una decepción y desconfianza para todos los ciudadanos, implementando la ideología que para tener justicia es necesario tener influencias o poder económico. etc.

Toda esta situación, motivo la realización de dicha investigación, para ello es importante recurrir distintas fuentes literarias, donde tengo la seguridad que se encontraran distintos pensamientos de grandes juristas referentes a las decisiones judiciales (sentencias) emitidas por el Poder Judicial, conforme a las necesidades del proceso en estudio (Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales).

Se debe tener en cuenta que el presente trabajo de análisis contribuirá para que los jueces a la hora de elaborar una sentencia, lo hagan con mayor compromiso y poder así recuperar la confianza y el respeto que un Órgano Jurisdiccional debe poseer.

Entonces puedo decir con certeza que el presente trabajo de investigación servirá a los estudiantes de la Facultad de Derecho como fuente de consulta de sus propias investigaciones, debido que la misma contiene información relevante sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficio Social, la cual le da gran valor para el ámbito judicial.

Los Resultados Obtenidos en la investigación

Los resultados obtenidos en la investigación que se llegó sobre la primera y segunda sentencia de pago de beneficios sociales- expediente **00190-2015-0-2402-JR-LA-01-** distrito judicial Ucayali-, es que arrojaron los rangos de MEDIANA y MUY ALTA, correspondientemente, lo cual han sido desarrolladas con los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la presente investigación, conforme se aprecia de los cuadros 7 y 8.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a

fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales,

para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron:

La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado,

necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Mazariegos, (2008), en Guatemala, investigó sobre los vicios en la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco, en el cual concluyo:

El contenido de las sentencias judiciales son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial por ello las resoluciones deben estar debidamente motivadas, teniendo una exposición coherente, lógico y congruente para evitar que se

dé lugar a los recursos impugnatorio; y en este caso al Recurso de Apelación Especial. Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación Especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso ordinario, permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se requiere y necesita. Procede aquí el recurso de apelación especial cuando se haya dado una inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto de procedimiento que es igual a violación de ley procesal contenida en el Código Procesal Penal, la Constitución Política de la 134 República de Guatemala y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; y finalmente d. El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras y se incluye en el error in procedendo. Por el Recurso de Apelación Especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del Derecho y del fortalecimiento de un Estado de Derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui géneris, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia. Si, existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente. Es necesario, después de más de diez años de vigencia del Código Procesal Penal, que los estudiantes y estudiosos

del Derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan mejor y se capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del Recurso de Apelación Especial; así como de leyes internacionales en materia de Derechos Humanos que tienen relación con dicha impugnación. Tanto la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala como de todas las Universidades del país y entidades de capacitación inmersas en el campo del derecho, tanto a nivel de pregrado como posgrado deben jugar un papel importante en la capacitación y actualización de sus estudiantes acerca del presente contenido, como en la formación profesional de sus egresados para que tengan conocimientos mínimos especializados acerca de dicha institución y puedan aplicarlos correctamente a casos concretos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Estructura de la Actividad procesal

2.2.1.1. Acción

Originado en el vocablo en latín actio, el concepto de acción se refiere a dejar de tener un rol pasivo para pasar a hacer algo o bien a la consecuencia de esa actividad. Se trata también del efecto que un agente tiene sobre una determinada cosa, del desarrollo de un combate, una lucha o una pelea, de un conjunto de determinados movimientos y gestos o de una sucesión de hechos o circunstancias.

En sentido técnico procesal se puede afirmar que acción es una facultad o poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo. Es el derecho de instar (apertura de la instancia), es decir, de excitar (estimular, provocar) la actividad jurisdiccional del Estado.

Kisch, (1972) señala:

Es una institución jurídica que tiene por finalidad facultar a los ciudadanos de ampararse en el poder judicial para solucionar una incertidumbre jurídica o conflicto de interés, su clasificación doctrinal más aceptado es la actuación civil y penal, en el cual la primera está orientado a la faculta al propio ciudadano de ejercer su derecho mientras que en el segundo solo está facultado el ministerio público. (p. 88).

2.2.1.2. La Jurisdicción

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture , 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Alesandri, (1940) menciona:

Es una potestad derivada del estado, donde faculta a los jueces el poder de imponer sanciones, restricciones a los derechos de los ciudadanos; asimismo, uno de sus rasgos es que es de carácter irrevocable capaz de producir alteraciones técnicas sobre el procedimiento en la administración de justicia. En pocas palabras se debe definir que

los jueces en virtud de su atribución imponen su poder jurídico para administrar justicia. (p. 856).

2.2.1.3. La Competencia

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En virtud que los magistrados gozan del poder para administrar justicia , sin embargo esta se encuentra limita, en el sentido que los jueces no pueden conocer de manera general todos los problemas nacidos en la sociedad producto de su interacción, es decir hay problemas que solo incumple a los participante como en los caos civiles que su acción es privada, en otro lado hay problemas que interesa más0as al estado como en los cados de comisiones de delitos, por ello, es que los jueces solo se encuentran facultados de conocer una determinada materia, es decir, existe competencia por razón de su materia, naturaleza, especialidad, grado, territorio, cuantía. (Osorio, 2003, p. 111).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la

jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.1. La competencia extraída de la investigación

Conforme la norma laboral, se ha establecido que la competencia para los caso de derechos laborales, cuando no superan las 70 unidad de referencia procesal, se ventilan en los juzgados de paz letrado laboral del domicilio del demandado o demandante, estableciendo de esta forma una competencia facultativa (Exp N°. 00190-2015-0-2402-JR-LA-01).

2.2.1.4. El Proceso

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

“Institución procesal, que está compuesto por una secuencia de etapas desarrolladas mediante audiencias, en el la jurisprudencia se ha establecido como la base donde se desarrollara el procedimiento para la soluciones de los problemas de los ciudadanos” (Armenta, 2004, p.112).

Cabe precisar, que, “el proceso judicial es también la sucesión de una escala de actos que se van desarrollando gradualmente, con el propósito de concluir un conflicto, sometiendo éste al criterio de la autoridad que tendrá que resolver” (Quisbert, 2010, p. 2006).

2.2.1.4.1. Implicancias

A. Implicancia

El verbo implicar, del latín *implicare*, también puede referirse a enredar, envolver, contener o llevar en sí. Por eso se dice que si una persona está vinculada a algún asunto está implicada en él. En este sentido se puede hacer referencia a la implicancia de un hombre en un robo, si se han detectado ciertas pruebas que lo incriminan: “El fiscal afirmó que está cerca de probar la implicancia del acusado en el robo al banco”, “La policía sospecha que el empresario está implicado en una operación de lavado de dinero”, “Es increíble: me detuvieron sin ninguna prueba sobre mi implicancia en el crimen”.

El bien común es la finalidad del estado por tanto, los intereses que trasciende de la administración de justicia son para beneficio de los particulares y del estado, tal como lo ha señalado Barrios (1979) que “el interés individual del proceso es que se solucione los conflictos de intereses e incertidumbre jurídica, y el interés social es llegar a la tranquilidad social reduciéndose los problemas a un mínimo de indicadores” (p. 125).

Puede tratarse de la consecuencia o secuela de algo, de una contradicción entre términos o de una incompatibilidad moral o legal para tomar una decisión justa.

A nivel judicial, una implicancia puede ser una cuestión que afecta a un juez que, en

otras condiciones, sería competente para fallar sobre un asunto pero que, por considerarse que tiene un interés actual en el tema, le hace perder la imparcialidad requerida para sus funciones.

Por otro lado, Carrión, (2009) lo define desde otra perspectiva al señalar que “en la primera está referido a los interés del derecho privado-particulares- y el segundo a los interese públicos-estado” (p.457).

B. implicancia pública.

“Es dar una garantía material a los sujetos en un proceso, donde se crea una plataforma para dar conocimiento jurídico, en otras palabras la función pública del proceso, es otorgar a los ciudadanos tutela judicial” (Gómez, 2010, p. 453).

Reinhold Zippelius, establece que el Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica. El Estado constituyendo una estructura político – jurídica, está conformado por elementos estructurales y atributivos. Los primeros son aquellos que contribuyen a integrar la organización del Estado, población, territorio, poder político o gobierno. Los segundos le dan a la organización política el carácter propio y específico del Estado, la soberanía y el orden jurídico.

2.2.1.4.2. Carácter constitucional del proceso

Ticona, (1994) señala que:

En los tratados internacionales el cual está sometido la gran mayoría de los estados, se ha establecido que el proceso es un derecho positivo imprescindible que se debe respetar, por tanto, su reproducción debe ser introducido de manera obligatorio en toda

las constituciones de los países conformantes a los tratados, en ese sentido el proceso es una garantía constitucional que está por encima de cualquier norma que restrinja su pleno desarrollo. (p. 2006).

2.2.1.4.3. Proceso formal

El proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Para garantizar un debido proceso es necesario establecer sus parámetros normativos, en ese sentido, Bustamante (2001) ha sostenido que:

Las reglas formales del proceso se encuentran establecido en la norma adjetiva es decir en el código procesal civil, donde se puede advertir su clasificación en proceso de conocimiento, abreviado, sumarísimo, de ejecución. Asimismo, en cuestiones de otras materias se clasifican en procesos labores cuyas dimensiones son proceso abreviado y ordinario. (p. 635).

2.2.1.4.3.1. Elementos del debido proceso

Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y

particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los procesos desarrolladas en toda las disciplinas jurídicas, siempre han tenido como elementos fundamentales, que son la intervención del magistrado, emplazamiento, derecho a ser oído, derecho a ofrecer pruebas, derechos a tener una sentencia de acuerdo al derecho, a formular sus impugnaciones en segunda instancia y que lo establecido en la sentencia de ejecuten. (Gimeno, 2007, p. 35).

A. actuación de un juez

z

imparcial.

La imparcialidad del juez se manifiesta como una expresión del derecho humano al debido proceso. Y desde esa perspectiva, son los instrumentos jurídicos y los tribunales supranacionales los que han reconocido que la imparcialidad jurisdiccional se enuncia como exigencia derivada del debido proceso con el ánimo de asegurar la mayor objetividad posible frente al caso que se pone a disposición para el juzgamiento.

“Esto es un elemento importante en el proceso porque va otorga la seguridad que nos encontremos ante un juez imparcial que administre justicia” (Ticona, 1994, p.42).

B. Emplazamiento válido. El emplazamiento es el acto de comunicación del tribunal

que sirve para personarse y para actuar dentro de un proceso.

El emplazamiento junto con la citación son dos actos de comunicación de vital importancia, ya que son los actos de comunicación a través de los cuales el demandado va a poder entrar en el proceso, o bien personarse ante otra instancia.

“Es el segundo elemento importante en el proceso, debido a que si no se realiza un emplazamiento válido se vulneraría el derecho de la parte contraria creando un estado de indefensión” (Chanamé, 2009, p. 958).

C. derecho a ser escuchado. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

“Elemento conformante del principio de inmediación en el sentido que toda persona en un proceso debe ser oído ya que de esta manera está ejerciendo su derecho de defensa material para aseverar y acreditar sus pretensiones” (Alzamora, s/f, p. 789).

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una

sentencia justa.

Krotoschin, (1981) señala que:

La parte probatoria es el elemento imprescindible por el cual las partes pueden demostrar sus pretensiones, para ello, en el proceso se les otorga una etapa específica que es la probatoria que se realiza después de la etapa de conciliación y saneamiento procesal. (p. 96).

E. Derecho de defensa. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

En la carta magna se establece que sus ciudadanos pueden ejercer su derecho de defensa formal o material, en lo formal, la propia persona puede defender sus pretensiones sin la intervención de un abogado, mientras que en la parte material es necesario que un abogado instruya a una persona desde el momento que se encuentra inmiscuido en un conflicto jurídico. (Gaceta Jurídica, 2010).

F. la justificación de la resolución. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley

aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

“Es una garantía que otorga seguridad jurídica, en ella las personas intervinientes en el proceso van a saber el proceso, sus beneficios e ilimitaciones ya que en ella se expresa la justificación del fallo” (De Buen, 1994, p. 106).

G. Derecho a la segunda instancia. Segundo grado de jurisdicción que permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior.

Es el conocimiento judicial de un asunto ya decidido en primera instancia por otro órgano jurisdiccional jerárquicamente inferior. De ahí que se hable de la doble instancia o conocimiento y examen de un mismo asunto por dos órganos jurisdiccionales de grado distinto y por orden sucesivo. Aunque la regla general es la doble instancia, en el orden procesal civil hay algunos casos de juicios de instancia única (impugnación de acuerdos de sociedades anónimas, por ejemplo).

“Cuando las partes no estén de acuerdo en una resolución, pueden ejercer su derecho a la instancia plural para que el superior revise y de una opinión sobre lo ya resuelto” (Lorca, 2000, p. 159).

2.2.1.4.4. El proceso extraído de la investigación

Se desarrolló en el juzgado de Paz Letrado- Laboral de Calleria, presentándose demanda por pago de beneficios del trabajador, pretendiendo que mediante el juzgado se ordene al demandado cumplir con el pago de AFP, y otras en la suma de 24,184.50.00 soles consecuentemente el Juzgado procedió a emitir su resolución de auto admisorio de demanda, posterior a ello, se realizó contestación de la demanda, el juzgado mediante resolución N°03 el cual dispone tenerse por contestado la demanda declarado saneado el proceso procediéndose a señalar fecha de audiencia. Instaurado la audiencia no concilia, se tiene por admitido los medios probatorios y fija los puntos controvertidos para proceder a formular sus alegatos finales las partes. En la sentencia declara fundado la demanda en todo sus extremos sin embargo, el demandado presento apelación, en la segunda instancia el juzgado de trabajo, emite sentencia de vista confirmando la sentencia del primer juez. (Exp N°. 00190-2015- 0-2402-JR-LA-01).

2.2.1.5. Principios procesales laborales

2.2.1.5.1. Principio de inmediación

Este principio, ligado al principio de oralidad, desde una perspectiva general, implica una relación directa e inmediata del Juez o Tribunal con las partes y sus defensores y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial.

Sin embargo, desde una perspectiva más restringida, la doctrina suele distinguir entre un concepto amplio y un concepto estricto del principio de inmediación. En sentido amplio, la inmediación se reduce a la presencia judicial en la práctica de la prueba. En sentido estricto, exigiría que el juez que ha presenciado las pruebas sea el que falle el

pleito.

Arévalo, (2007) señala que:

Principio consistente en la presencia física de la persona en un proceso por el cual el magistrado va a interactuar con las partes para que pueda percibir las emociones y de este modo pueda formularse una inferencia sobre quien tiene la razón o no. (p.74).

2.2.1.5.2. Principio de oralidad

Los actos procesales del Juez y de las partes pueden manifestarse oralmente o por escrito, lo que da lugar a dos principios opuestos en la regulación del proceso: el de oralidad y el de escritura. En realidad, no cabe uno u otro sistema con carácter absoluto. Cuando se dice que rige el principio de oralidad lo que se está indicando es que predominan los actos orales frente a los escritos. Por otro lado, cabe señalar que la oralidad no excluye la posible documentación por escrito de los actos orales.

“Principio característico adversarial en el cual las partes exponen sus posiciones para evitar el sistema burocrático que lo único que realiza es la dilataciones injustificadas, este principio va aparejado del principio de inmediación” (Pla Rodríguez, 1998, p. 856).

2.2.1.5.3. Principio de concentración

El principio que se referencia exige la natural concentración de las partes procesales y demás intervinientes en el caso, tales como los testigos, peritos..., cuya concentración aglutina, por consecuencia del desarrollo mismo del acto procesal, a los demás principios rectores del proceso, ya que, como reflexiona Julio B. J. Maier “...no sería posible proceder de ese modo con la presencia de los intervinientes durante la

sustanciación del procedimiento y la realización de los actos procesales si el debate no fuera oral, concentrado y continuo...”.

En los procesos laborales se garantiza los derechos del trabajador en el menor tiempo posible, en tal sentido, este principio concentra la etapa probatoria con la resolutoria, para que en una sola audiencia se desarrolle, la conciliación, contestación de demanda, actuación de medio probatorio, alegatos y sentencia. (Pla Rodríguez, 1998, p. 357).

2.2.1.5.4. Principio de celeridad

Está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos y onerosos. Así, la perentoriedad de los plazos legales o judiciales.

“Principio en el cual hace que los plazos sean cortos para la realización de la audiencia, este principio está ligado al principio de concentración, que en suma, mejoran el sistema de administración de justicia” (Pla Rodríguez, 1998, p. 360).

2.2.1.5.5. Principio de economía procesal

Alude a la exigencia de que el proceso debe conseguir su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero. A este fin económico deben responder tanto la regulación del proceso, como la actuación de los Jueces y Tribunales al aplicar las normas procesales. Si para una necesidad procesal son posibles varias alternativas igualmente válidas, debe elegirse la más rápida y eficaz y la menos costosa.

“Principio consistente en que el estado economice en las automatizaciones procesales, porque ante el menor plazo y concentración de las audiencias, el estado ahorre en recurso humano y material” (Gómez, 2010, p. 396).

2.2.1.5.6. Principio de veracidad

La veracidad es la cualidad de lo que es verdadero o veraz, y está conforme con la verdad y se ajusta a ella. Es un valor moral positivo que busca la verdad.

El significado de la veracidad está íntimamente relacionado con todo lo que se refiere a la verdad o a la realidad, o a la capacidad de alguien para decir siempre la verdad y ser sincero, honesto, franco y tener buena fe. Por tanto, es lo opuesto a la mentira, a la hipocresía o a la falsedad.

“En todo proceso y especial en proceso laboral, se presume como verdadero lo alegado por la partes así como sus medios probatorios, este facilita a que el juzgado pueda desarrollar su audiencia un solo acto” (Rubio, 1999, .p. 28).

2.2.1.6. El proceso laboral

Es directa consecuencia de la inadaptación del proceso civil común para resolver adecuadamente los litigios de trabajo” (Rodríguez Piñero). La jurisdicción civil, complicada, lenta y costosa (1936), y respetuosa a ultranza a la hora de garantizar la igualdad formal de las partes procesales, se mostró desde los albores del sistema capitalista como un cauce inadecuado para sustanciar las pretensiones deducidas por los trabajadores con respecto a los empresarios, y ello porque dado que una buena parte de la masa trabajadora dependía de la contraprestación derivada del contrato de trabajo para su mantenimiento físico, la demora en la solución de sus pretensiones les perjudicaba sin duda, y la situaba en una posición de clara inferioridad frente al empresario demandado, que podía resistir sin excesivo quebranto el formalismo y la rigidez del cauce procesal común

Gómez, (2010) dice:

En el proceso laboral se ventila materia referente a obligaciones del trabajado bien del

sector público o privado, en ella se desarrolla la etapa postulatoria, probatoria resolutoria, impugnatoria y ejecutoria. Estableciendo en dos modalidades siendo el proceso laboral abreviado y el proceso laboral ordinario. (p. 587).

2.2.1.6.1. La etapa postulatoria

Es un ciclo OBLIGATORIO y necesario por la que tienen que iniciar o pasar indefectiblemente todo proceso judicial, es la fase en donde las partes litigantes, van a presentar al juzgado todas sus pretensiones, los medios probatorios, temas necesarios que van a ser materia de argumentación, prueba, persuasión, fundamentación de sus pedidos.

La etapa postulatoria, es aquella en la que los contendientes presentan al Órganos jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa.

“Está compuesto por actos procesales que son la demanda, contestación de la demanda, excepciones, oposiciones tachas y nulidades, en ella, se presenta todas las actuaciones destinados a dar información necesaria para el saneamiento procesal” (Zavaleta, 2002, p. 98).

2.2.1.6.1.1. La demanda

Zavaleta, (2002) menciona:

Es el escrito por el cual el actor peticiona a un juez con competencia que resuelva su incertidumbre jurídica o conflicto de intereses, la demanda está comprendida por la designación de magistrado de turno, datos del demandante y demandado, petitorio, fundamentos de hecho y derecho, vía procedimental, competencia, monto del petitorio, medios probatorios, anexos y firma de la actora como de su abogado según

corresponda defensa cautiva. (p. 101).

2.2.1.6.1.1.1. La demanda extraída de la investigación

Se demandó pago de beneficios laborales, pretendiendo que el demandado cumpla con pagar la suma por conceptos de pagos de Beneficios sociales, AFP y otros en razón que han pasado más de cinco años 01 mes y 5 días, suscribiendo contratos de locación de servicios, desempeñándose en el cargo de mantenimiento de redes de agua potable y alcantarillado. (Exp N° 00190-2015- 0-2402-JR-LA-01).

2.2.1.6.1.2. Contestación de demanda

“En ella se le otorga al demandado la oportunidad para que se pronuncie conforme a sus derechos de los cargos que se le demanda, para que este contradiga o acepte de manera parcial o tal de las pretensiones exigidos” (Monroy, 2003, p. 333).

2.2.1.6.1.2.1 La contestación de demanda extraída de la investigación

Se determinó que se contestó demanda expresando su defensa de forma deduciendo la excepción de prescripción, pasando luego a ejercer su defensa sobre el fondo de lo pretendido en la demanda, negándola y contradiciéndola solicitando que se declare infundado. (Exp N° 00190-2015- 0-2402-JR-LA-01).

2.2.1.6.2. Saneamiento Procesal

Es el acto jurídico procesal del juez, en él se verifica que todos los elementos sean válidos, que se encuentre libre de causal de improcedencia, ello para que el juez juzgue el fondo del proceso a este último se denomina sentencia de mérito; es decir, que revisa la presencia de las condiciones de la acción y los presupuestos procesales.

Es considerado el filtro procesal por que libera de todo impureza procesal que ponga en peligro el proceso por causal de nulidad, en ese extremo, cuando las partes ofrezcan medios probatorios que son las personas indicadas con sus respetivo interés para obrar se puede declarar saneado el proceso, para pasar a la siguiente etapa procesal, de lo contrario no se seguir con la secuela del proceso. (Monroy, 2003, p. 386).

2.2.1.6.2.1. El saneamiento procesal en el proceso de estudio

Al haber presentado la demandado y contestado la misma, el magistrado ha emitido la resolución de saneamiento procesal, advirtiendo que existe relación jurídica validez por que las partes son las personas legitimados para afrontar el proceso, además, advierten que no existe incidentes que pudieran causar la nulidad o dilatación del proceso. (Exp N° 00190-2015- 0-2402-JR-LA-01).

2.2.1.6.3. Etapa Probatoria

El período a prueba es una etapa procesal del juicio, en donde tanto la parte actora como la parte demandada deberán ampliar y desarrollar sobre las pruebas oportunamente ofrecidas al momento de la presentación de la demanda y la contestación o reconvencción del mismo.

En ella se admite o no las pruebas presentadas por las partes en ella se establecen cuales son la pertinencia, conducencia y utilidad de cada una de ellas para que sean considerados en la acreditación de las pretensiones y se pueda emitir un pronunciamiento validado. (Zavaleta, 2002, p. 120).

2.2.1.6.3.1. Pruebas presentadas en el proceso materia de estudio

Se ofrecieron por la parte demandante contra de trabajo sujeto a modalidad, servicio

específico, posteriormente a contrato a plazo indeterminado, mientras que la parte demandada negó y contradijo solicitando que se declare infundada. Por qué el demandante prestaba servicios mediante contratos de locación de servicios. (Exp N° 00190-2015-0-2402-JR-LA-01).

2.2.1.6.4. Los puntos controvertidos

Los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido.

Es una institución jurídica cuya finalidad está destinada a determinar las afirmaciones de los sujetos procesales para la solución de su conflicto; asimismo, cuando las partes no fijan los puntos, el magistrado, de oficio, observando las cuestiones del caso, determina cuales son las proposiciones que no han sido coincidos por las partes, por lo que, la proposición tiene que tener una exigencia de fondo en el proceso, para la discrepancia entre estas; por tanto, los puntos controvertidos definirán lo concerniente entre la pretensión de un proceso. (Alonso y Miñambres, 1991, p. 811).

2.2.1.6.4.1. Puntos controvertidos extraídos de la investigación

- a). establecer si corresponde cumplir con pago los beneficio social.
- b). establecer si corresponde los conceptos reclamados.
- c). establecer si corresponde pagar los intereses legales así como los gastos procesales.

2.2.1.6.5. La sentencia

Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por

los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

“En ella se desarrolla el otorgamiento o restricciones de los derechos, tomando en cuenta los fundamentos y pretensiones de las partes, sus medios probatorios y fundamentación jurídica, con esta etapa se pone fin a la primera instancia del proceso” (Alonso y Miñambres, 1991, p. 835).

2.2.1.6.5.1. La sentencia en el proceso en estudio

Se fijó como sentencia el reconocimiento del derecho laboral por el cual le corresponde el pago de los beneficios laborales, garantizando de este modo la vigencia de la constitución política del Perú, consecuentemente ordenaron que la empresa demandado cumpla con pagar los beneficios demandados. (Exp N° 00190-2015- 0-2402-JR-LA-01).

2.2.2. Realización estructural de la parte adjetiva

2.2.2.1. Individualización del proceso investigado

“De los datos objetivos del expediente se determina que se interpuso demanda por pago de beneficios laborales, amparados por la Constitución Política del Perú” (Expediente judicial N° 00190-2015- 0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.1.1. La Remuneración

La remuneración puede ser vista como todo pago o contrapartida entre dos o más partes por la cesión de algún factor necesario. Es decir, es el precio que una parte abona a

otra por haberle prestado unos servicios o activos.

Generalmente, el término remuneración va asociado al del salario, es decir, al pago o nómina que se le ofrece a un empleado por parte de su empleador para ocupar una vacante y ofrecer su trabajo.

Sin embargo, también son remuneraciones aquellos beneficios que ofrece cualquier tipo de producto bancario (depósito, fondo de inversión, cuenta corriente u otro).

Elias, (1995) señala:

Doctrinalmente es considerado como la contraprestación por ejercer un trabajo, su finalidad es garantizar que los empleados se compensen dinerariamente para que puedan satisfacer sus necesidades tanto personal como familiar, es por ello que en algunos autores lo consideran como parte integrante del derecho alimenticio. (p. 61).

2.2.2.1.2 Divergencia de la Remuneración

Remuneración en Dinero: “es cuando se le otorga al trabajar billetes de manera directa o indirecta” (Elias, 1995, p. 65).

Remuneración en Especie: “es considerado mediante el otorgamiento de bienes, muebles o inmuebles” (Elias, 1995, p. 65).

2.2.2.1.3. Conceptos no Remunerativos

Es remuneración el íntegro de lo que el trabajador percibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sea de su libre disposición.

“Son aquellos beneficios en el cual no se encuentra incluido dentro del pago neto por la labor empleado, en ellos temeos loas bonificaciones gratificación, utilidades,

asignación familiar, comisiones entre otros” (Romaiville, 2016, p. 225).

2.2.2.1.4. Clases

A. Remuneración Básica: “es lo que percibe el trabajador por su contraprestación en ella solo se consigna según su contrato de trabajo” (Elias, 1995, p. 67).

B. Bonificaciones: “Son concepto que no pertenecen a la remuneración principal, ello solo es otorgado cuando se decreta una ley para su beneficio” (Elias, 1995, p. 68).

C. Asignaciones: “es un beneficio no remunerativo que se les otorga tanto a los trabajadores públicos y privados, por concepto de fiestas patrias y navidad” (Gaceta Jurídica, 2016).

D. Vacaciones: Es un derecho laboral inherente al trabajador, que otorga el empleador para que éste goce de determinados días sin trabajar, los cuales serán remunerados; asimismo, en nuestra legislación, los que son gozados ininterrumpidamente. Por otro lado, las vacaciones están sujetas a condiciones para su adquisición, es por ello que la norma ha establecido que solo los trabajadores que han alcanzado el primero año laborado podrán gozar de sus vacaciones; no obstante, dejando en claro que si no se supera dicho año, no se cumplirá con el requisito para obtener el derecho a las vacaciones. (Gaceta Jurídica, 2016).

E. Gratificaciones: Lamber, (1958) menciona:

En nuestro régimen laboral se ha establecido como un beneficio no remunerativo las gratificaciones, los cuales, solo se otorgan a los trabajadores del régimen privado y a los del régimen público. Las gratificaciones más resaltantes son: por fiestas patrias y navidad. (p.160).

F. Horas Extras: Son consideradas como horas extraordinarias debido a que se trabaja

adicionalmente de las ocho horas establecidas de nuestra jornada de trabajo; asimismo, las horas extras tienen que ser pagados cuando se trata de trabajar en horas nocturnas de percibirse el doble de lo que normalmente se le paga. (Gaceta Jurídica, 2016).

2.2.2.1.5. Descanso Semanal Obligatorio

El descanso semanal obligatorio tiene como fundamento el derecho constitucional al disfrute del tiempo libre y al descanso, reconocido en el artículo 25 de la Constitución que establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados, y el inciso 22 del artículo 2 de la misma, dispone que toda persona tiene derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso.

“Es un derecho laboral cuyo trabajador independientemente de sus vacaciones debe descansar una vez a la semana; asimismo, dicho día no laborado se considera como día trabajado y remunerado” (Cabanellas, 1981, p. 814).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo

Las actividades de recolección, análisis y organizaciones de los datos se realizan simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista 2010).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de

características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.1.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y Muestra.

3.3.1. Población.

El Universo Poblacional de la línea de investigación estará constituido por los expedientes judiciales sobre materia de reintegro de remuneraciones concluidos de los Distritos Judicial de Ucayali, que ha sido asignado para mi proyecto de tesis, por lo que, concluirán con sustentación aprobatoria del informe final de tesis ante el jurado,

en la sede central y centros académicos y filiales de la ULADECH Católica.

Los proyectos de investigación individual de los estudiantes tienen un universo muestral constituido por el expediente materia de análisis asignado para su investigación.

3.3.2. Muestra

La población muestral de la línea de investigación estará conformada por tres informes finales de tesis sustentadas y aprobadas ante jurado de cada área o materia jurídica, desarrolladas en base a los expedientes judiciales asignados a los participantes de investigación, en tal sentido, la muestra es el expediente N° (**expediente N° 00190-2015-0-2402-JR-LA-01**), perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de la provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali. Materia proceso de pago de beneficios sociales.

3.4. Cuadro de Operacionalización de la variable

En la primera instancia está conformada por el objeto de estudio que es la sentencia, variable que es la calidad de la sentencia, dimensiones que son las parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, y sub-dimensiones que son la introducción, postura de las partes, fundamento de hecho y derecho, la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i></p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reintegro de remuneraciones, en el expediente N° 00190-2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral-(NLPT) de la provincia de Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de remuneraciones. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° 00190-2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral-(NLPT) de la provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia lógica

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2020.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2020.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.10. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas. (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú)

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad del extremo expositivo de la primera sentencia sobre pago de beneficio social laboral; en atención a la introducción y cuestiones de las partes, del expediente N° 00190-2015- 0-2402-JR-LA-01

Extremo expositivo del primera sentencia	Evidencia Empírica	Indicadores	calidad del exordio y posición de los intervinientes					Calidad del extremo expositivo de la primera sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
introducción	<p>EXPEDIENTE: 00190-2015-0-2402-JR-LA-01 MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES JUEZ: JULIO JAIME FAJARDO MESIAS ESPECIALISTA: MARIA STHEPHANE OSORIO CUILLAR DEMANDADO: EMAPACOP S.A. DEMANDANTE: ENZO TONINO PALMA RIOS</p> <p><u>SENTENCIA N° 228-2018-2°JTU</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE. Pucallpa, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.</p>	<p>1. exordio, contiene la el número de la sentencia para identificarlo, así como también el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales. Si cumple</p> <p>2. contenido, expresa la pretensión y la controversia de lo que se va resolver. No cumple</p> <p>3. identificación, se observa a las partes tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. aspecto procesal, se ha contextualizado de forma regular los incidentes que puedan dar origen a una causal de nulidad de acto procesa, garantizando la decisión del magistrado al momento de fallar No cumple</p> <p>5. claridad, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero. No cumple</p>		X										
		<p>1. muestra coherencia lo que pretende el accionante. Si cumple</p> <p>2. muestra coherencia lo que pretende la contraparte. No cumple</p>												

<p>Posición de las partes</p>	<p><u>I.- ANTECEDENTES:</u></p> <p>Mediante escrito de <i>fojas 48 a 61</i>, el ciudadano ENZO TONINO PALMA RIOS interpone demanda sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL POR DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES contra la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A. – EMAPACOP S.A., a fin de que se le reconozca y se declare los contratos de naturaleza civil en contratos laborales, por haber sido desnaturalizados, así como el pago de beneficios sociales, aporte de AFP y otros en la suma de S/ 24,184.50 soles, más intereses legales, costas y costos del proceso. Para lo cual alega que, ingresó a laborar para la demandada desde el 24 de enero del 2005 hasta el 31 de marzo del 2010, teniendo un récord laboral de 5 años 01 mes y 5 días, suscribiendo contratos de locación de servicios, desempeñándose en el cargo de mantenimiento de redes de agua potable y alcantarillado, percibiendo una remuneración de S/600.00 soles, hasta el 31 de diciembre de 2008 y posteriormente S/ 750.00 Soles hasta el 31 de marzo de 2010, fecha en la que le suscribió contratos bajo modalidad (servicio específico) y posteriormente a contrato a plazo</p>	<p>3. muestra coherencia los fundamentos fácticos expuestos por los intervinientes. Si cumple 4. expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver No cumple 5. claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero No cumple</p>		<p>X</p>									
-------------------------------	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indeterminado.</p> <p>Por Resolución Número Uno, de fecha 15 de abril de 2015, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, se corrió traslado a la demandada, quien a través de su escrito de Contestación de la demanda, obrante en autos de <i>fojas 86 a 95</i>, ejerciendo, primeramente, su defensa de forma deduciendo la excepción de prescripción, pasando luego a ejercer su defensa sobre el fondo de lo pretendido en la demanda, negándola y contradiciéndola solicitando que se declare infundado. Para ello, señala que durante el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010, el demandante prestaba servicios mediante contratos de locación de servicios, los mismos que no generaron subordinación alguna con el demandante, puesto que no ofrece más allá de sus mero argumentos de defensa, medios probatorios reales y objetivos que acrediten su pretensión, que es la de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarar la desnaturalización de los citados contratos de locación. Señala que, los servicios que prestó el actor no tenían carácter permanente, puesto que no existe dentro de los instrumentos de gestión puestos de trabajo que contemplen dicha función, y nunca ha sido sometido a horarios de trabajo, prueba de ello es que no existe y mucho menos lo han obligado a registrar ingresos o salidas de las instalaciones de su representada, debiendo en todo caso acreditar tales hechos; asimismo, la contraprestación eran definidos por ambas partes y no en base a escala remunerativa alguna, nunca le practicaron descuentos de ley, amonestó o sancionó durante dicho periodo por tratarse de un vínculo contractual distinto al laboral.</p> <p>Por intermedio de la Resolución Número Tres, de fecha 03 de junio del 2015, se resolvió tener por contestada la demanda, por deducida la excepción de extintiva, y se cita a las partes a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diligencia judicial de Audiencia Única, la misma que fue reprogramada. Es así, que, a través del Acta de Audiencia Única de fecha 07 de junio del 2016 (<i>obrante en autos de fojas 110 a 113</i>), se emitió la Resolución Número Seis en la cual se resuelve declarar infundada la excepción de prescripción extintiva deducida por la demandada; la misma que fue apelada, concediéndose plazo para su sustentación; y continuando la audiencia, se emite la Resolución Número Siete, en la cual se estableció la existencia de una relación jurídica procesal válida y se declaró saneado el proceso, luego de lo cual, al no haber prosperado acuerdo conciliatorio alguno entre las partes, se procedió a fijarse los puntos controvertidos, siendo a saber, los siguientes:</p> <p><i>Establecer la naturaleza de la relación habida entre las partes si es civil o laboral, desde la fecha de ingreso, estableciéndose si ha sido subordinada, personal y remunerada, convirtiéndose en un contrato de trabajo de duración indeterminada.</i></p> <p><i>Establecer el periodo laborado por el demandante, fecha de ingreso y cese, así como la continuidad de</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>la relación habida entre las partes por el periodo demandado (24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010).</i></p> <p><i>Luego de ello, establecer si corresponde o no ordenar a la demandada pague a favor la suma de S/24,184.50 por concepto de beneficios laborales, que indica el demandante no le pagó la empresa demandada, por su trabajo como técnico especializado en el mantenimiento de redes de agua potable y alcantarillado; desde el 24 de enero de 2005 hasta 31 de marzo de 2010.</i></p> <p><i>Establecer si corresponde o no ordenar a la demandada pague sus beneficios sociales dejadas de percibir como gratificaciones, vacaciones de acuerdo al artículo 23 del decreto Legislativo N°713, así como los depósitos de CTS.</i></p> <p><i>Establecer si corresponde o no ordenar a la demandada el pago de aportaciones a la AFP, desde el 24 de enero de 2005 hasta 31 de marzo de 2010.</i></p> <p><i>Establecer si corresponde o no ordenar a la demandada el pago de costos y costas, así como los intereses legales.</i></p> <p><i>Habiéndose admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por las partes, tramitándose el proceso como corresponde a</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su naturaleza, mediante Resolución Número Ocho de fecha 28 de abril de 2017, se tuvo por no presentada la apelación contra la resolución número seis, y siendo que a través de la Resolución Número Diez de fecha 18 de setiembre de 2017, este Juzgado se avoca al conocimiento de la presente causa, concediéndose a las partes el plazo legal para que presenten sus alegatos, y disponiéndose que se encontraba en situación de ser sentenciado, se emite el siguiente pronunciamiento:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 1, ha establecido que la calidad del extremo expositivo de la primera sentencia ha sido de nivel, **BAJA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros del exordio y posición de las partes, dando como resultado **BAJA y BAJA**.

En el exordio, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es **exordio**, contiene la el número de la sentencia para identificarlo, así como también el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales, e **identificación**, se observa a las partes tercero legitimado, no habiendo **contenido**, expresa la pretensión y la controversia de lo que se va resolver, **aspecto procesal**, se ha contextualizado de forma regular los incidentes que puedan dar origen a una causal de nulidad de acto procesa, garantizando la decisión del magistrado al momento de fallar.

En la posiciones de los intervinientes, de los cinco indicadores se verificaron dos, que son **muestra coherencia lo que pretende el accionante**, **muestra coherencia los fundamentos fácticos expuestos por los intervinientes**, no habiendo, **muestra coherencia lo que pretende la contraparte**, **expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver**, **claridad**: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero.

Cuadro 2: Calidad del extremo considerativo de la primera sentencia sobre Pago de Beneficios Sociales laborales; con atención a la justificación de los fundamentos de hecho y derecho del expediente N° 00190-2015- 0-2402-JR-LA-01

Extremo considerativo del laprimera sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Nivel del extremp considerativo					Nivel del extremo considerativo de la primera sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Justificación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS:</p> <p><u>1.Consideraciones Previas.-</u></p> <p>1.1. Según lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en los procesos laborales, un proceso judicial tiene una doble finalidad: <u>Finalidad Concreta</u>, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y una <u>Finalidad Abstracta</u>, lograr la paz social en justicia¹. Como consecuencia de ello, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus</p>	<p>1. se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado Si cumple</p> <p>2. se evidencia razón de credibilidad probatoria. (Utilizando un análisis unipersonal sobre la credibilidad y validez del medio de prueba para que sea considerado base de conocimiento de los hechos observando los requisitos para su valides). Si cumple.</p> <p>3. se evidencia razón para dar una valoración conjunta. (Lo desarrollado muestra complejidad sobre la valoración y no valoración independiente de las pruebas, el ente judicial revisa los posibles resultados de probanza, interpretando la prueba para conocer lo que significa). No cumple</p> <p>4. se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto). No cumple</p> <p>5. claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero. No cumple.</p>		X					6			

<p style="text-align: center;">Justificación del derecho</p>	<p>derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, con la finalidad que se resuelva el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica que lo afecta.</p> <p>1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo, Ley 26636, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto y al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, así como la causa de despido.</p> <p>1.3. Asimismo, el artículo 196° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos laborales, dispone que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los</p>	<p>1. se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones. (el contenido indica que es válido, vigente y legítima). Si cumple</p> <p>2. se muestra las razones destinados a interpretar las normas. (el contenido está orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma). No cumple</p> <p>3. se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. (La motivación demuestra razón sobre la aplicación de la norma razonada y legal). No cumple</p> <p>4. se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión. No cumple</p> <p>5. claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero. No cumple.</p>	<p style="text-align: center;">X</p>										
---	---	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradice alegando hechos nuevos, por último los medios probatorios en el proceso laboral tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p>1.4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, el juzgador debe valorar en forma conjunta todos los medios probatorios aportados por las partes, utilizando su apreciación razonada, estudiando la prueba en sus elementos comunes, así como sus conexiones directas o indirectas, para poder obtener sus conclusiones en busca de la verdad que es el fin supremo del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636.</p> <p style="text-align: center;"><u>Delimitación de la controversia.-</u></p> <p>2.1. De la revisión de autos, se tiene que, en estricto, lo que solicita el demandante ENZO TONINO PALMA RIOS es que la demandada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A. - EMAPACOP S.A., le reconozca la existencia de vínculo contractual de naturaleza laboral por desnaturalización de contratos, y como consecuencia de ello, le pague suma S/ 24,184.50 Soles por concepto de Beneficios Sociales, Aportes Previsionales de AFP, más intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p><u>3.Respecto de los puntos controvertidos primero y tercero (el Juzgado anterior no señaló el segundo).-</u></p> <p>3.1. Sobre el periodo contractual existente entre las partes: De las copias de los contratos obrantes de <i>fojas 03 a 46</i>, se advierte que el demandante prestó servicios a favor de la demandada del 24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010 mediante contratos de locación de servicios; continuando mediante contratos sujetos a modalidad y posteriormente suscribió contratos a plazo indeterminado (<i>fojas 74 a 79</i>).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1.1. Como es de verse, el periodo materia de controversia corresponde del 24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010, periodo en el cual prestó sus servicios mediante contratos de locación de servicios; por lo que pasaremos a dilucidar respecto a la pretensión del actor.</p> <p>3.2. Sobre la desnaturalización de los contratos de locación de servicios.-Al respecto, conviene precisar que, <i>el contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos entre dos partes: trabajador y empleador, caracterizado por <u>el suministro de la fuerza de trabajo de una parte, mientras que el pago de una remuneración y las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar corresponden a la otra.</u></i> La existencia de una relación de carácter laboral presupone asimismo, la existencia de una prestación personal de servicios subordinados, conforme se desprende del artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR “Ley de Competitividad y Productividad Laboral”, siendo que <u>los elementos básicos del contrato</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de trabajo son los siguientes: <u>prestación personal</u>², <u>remuneración</u>³ y <u>subordinación</u>⁴. En cambio <i>el contrato de locación de servicios es la prestación de servicios que se realiza en forma independiente, sin presencia de subordinación, mediante el cual el locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones pactadas exclusivamente en el contrato y sin que ello implique una situación de dependencia frente a quien lo contrata, es decir, no puede estar sujeto a horario, a seguir normas o directrices emanadas de su comitente, ni ser pasible de sanciones disciplinarias por parte del comitente.</i></p> <p>3.2.1. Asimismo, debe tenerse presente que, por aplicación del <i>Principio de Primacía de la Realidad</i>, en el caso de que exista discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que consta en los documentos o acuerdos, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, que aun cuando exista un contrato de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma como en la práctica se ejecuta dicho contrato, esto es, la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preeminencia de la realidad sobre lo estipulado en el contrato.</p> <p>3.2.2. En el presente caso, se desprende que el actor prestó servicios a favor de la demandada a través de contratos de locación de servicios durante el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010, conforme lo admitieron las partes en sus escritos de demanda y contestación de la demanda y como se acredita con los contratos de locación servicios, obrantes en autos de <i>fojas 03 a 46</i>, en los que además se advierte que en la cláusula tercera, se ha establecido que: <i>“El servicio objeto de la prestación a cargo de El Locador <u>tiene carácter personal, por lo que éste no podrá valerse de auxiliares o sustitutos ni de ningún tipo de colaboración, salvo que por razones especiales lo autorice expresamente La empresa</u>”,</i> con lo que se refleja el carácter personal de la contratación; aunado a ello que la demandada no ha alegado ni acreditado que el demandante fue asistido, ayudado, reemplazado por terceros, por lo que, atendiendo que las labores o actividades</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inherentes al servicio que prestaba el actor a favor de la demandada, están referidas, a prestar servicios como <i>técnico en mantenimiento de redes de agua potable y alcantarillado</i>, las mismas que, de acuerdo a las máximas de la experiencia, se constituyen en labores que no pueden ser delegada a un tercero, más aún si estarían sujetas a la presentación de informe, lo que de por sí tiene el carácter de ser personalísimo, a partir de lo cual se puede determinar que los servicios prestados por el demandante fueron de naturaleza personal, cumpliendo éste con su deber probatorio que le impone el artículo 27.2 de la Ley Procesal del Trabajo - Ley N°26636.</p> <p>3.2.3. Asimismo, está acreditado que por dichos servicios, el actor percibió una contraprestación económica fija y permanente desde el 24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010, y a título de honorarios la suma de S/ 600.00 Soles hasta el 31 de diciembre de 2008, y S/ 750.00 Soles, hasta el 31 de marzo de 2010, conforme se advierte de los contratos de locación de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servicios obrantes de <i>fojas 03 a 46</i>; importes que revisten las características de una remuneración, pues no se advierte que dicho pago responda a la culminación de algún servicio, tal como lo señala el artículo 1759° del Código Civil, dado que el actor realizó dicha actividad por varios periodos, lo que evidencia que el riesgo por la prestación de servicios fue asumido por la demandada; acreditándose con ello la concurrencia del elemento de la remuneración.</p> <p>3.2.4. En el caso concreto, conforme se puede verificar de los contratos de locación de servicios, ha quedado establecido que, el actor prestaba servicios para la demandada como Técnico de Mantenimiento de Redes y Alcantarillado; contrastaciones que no fueron cuestionadas por la demandada limitándose a señalar que dicho servicio fue de naturaleza civil; sin tenerse presente que dichas labores, constituyen labores permanentes y compatibles con las funciones o actividades permanentes de la entidad demandada, actividades propias de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la empresa para el desarrollo de su actividad principal; funciones que constituyen rasgos típicamente laborales y <u>deben ser desarrollados bajo dependencia y subordinación</u> y con sujeción a las disposiciones y directivas emitidas por la demandada y de modo alguno podrían ser realizados de manera autónoma o independiente por el demandante. Además, que los servicios ejecutados por el demandante fueron utilizando los materiales e insumos proporcionados por la demandada, tal como se observa en los contratos mencionados, en la parte de las obligaciones de la empresa "<u>Otorgar los implementos que se requiera para cumplir la finalidad del Contrato</u>". Aunado a ello, se observa en autos de fojas 116, el Certificado de participación como Supervisor de Campo, de fecha 17 de abril de 2007, otorgado por la empresa demandada; y a foja 115, el Certificado del curso de capacitación de fecha 27 de mayo de 2008, realizado también por la demandada. Siendo así, debe concluirse que el actor se encontraba sujeto a dependencia, razón por la que se determina la existencia de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subordinación entre la demandada y el demandante.</p> <p>3.2.5. Consecuentemente, al verificarse el cumplimiento de los tres elementos característicos de un contrato de trabajo, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, esta Judicatura determina que los contratos de locación de servicios suscritos entre el demandante y la demandada fueron desnaturalizados, por lo que, <u>queda plenamente acreditada la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre las partes, a plazo indeterminado,</u> durante el período comprendido entre el 24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, correspondiéndole al actor el pago de todos los beneficios que le corresponden a un trabajador permanente dentro de la estructura orgánica de la demandada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 2, ha establecido que la calidad del extremo considerativo de la primera sentencia ha sido de rango, **BAJA**, ya que ha sido desarrollado sobre los indicadores de la justificación de hecho y derecho, dando como resultado **BAJA y MUY BAJA**, correspondientemente.

En justificación de los hechos, de los cinco indicadores se verificaron dos, siendo se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado y se evidencia razón de credibilidad probatoria. (Utilizando un análisis unipersonal sobre la credibilidad y validez del medio de prueba para que sea considerado base de conocimiento de los hechos observando los requisitos para su valides); mas no se halló, se evidencia razón para dar una valoración conjunta. (Lo desarrollado muestra complejidad sobre la valoración y no valoración independiente de las pruebas, el ente judicial revisa los posibles resultados de probanza, interpretando la prueba para conocer lo que significa), se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto) y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero.

En la justificación de derecho, de los cinco indicadores se verifico solo uno, siendo se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones. (el contenido indica que es válido, vigente y legitima), no hallándose, se muestra las razones destinados a interpretar las normas. (el contenido está orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma), se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. (La motivación demuestra razón sobre la aplicación de la norma razonada y legal. se muestra razón destinado a dar nexos entre los hechos y leyes que amparan la decisión y claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero

<p style="text-align: center;">Contextualización del fallo</p>	<p>y su familia; tienen derecho a este beneficio aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas; constituye remuneración computable para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación por la labor realizada, cualquiera que sea la denominación que se les dé y siempre que sean de su libre disposición.</p> <p>4.3. Siendo así, tenemos que en el presente caso corresponde otorgar el presente beneficio durante el período que va desde el 24 de enero de 2005 hasta 31 de marzo de 2010, teniendo como remuneración para el cálculo, la remuneración fijada en los contratos de locación de servicios, conforme se pasa a detallar:</p>	<p>Si cumple. 3. pronunciamiento, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. pronunciamiento, expresa y clara sobre el pago de los costos y costas procesales, o su exoneración. Si cumple. 5. claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Compensación por Tiempo de Servicios

Remuneración al mes de	Periodo	Récord	Sueldo Básico	Gratific.	1/6 grat	Remun. Comput.	Monto adeudado
abr-05	24/01/05 - 30/04/05	03M 07D	600.00	0.00	0.00	600.00	161.67
oct-05	01/05/05 - 31/10/05	06M	600.00	500.00	83.33	683.33	341.67
abr-06	01/11/05 - 30/04/06	06M	600.00	600.00	100.00	700.00	350.00
oct-06	01/05/06 - 31/10/06	06M	600.00	600.00	100.00	700.00	350.00
abr-07	01/11/06 - 30/04/07	06M	600.00	600.00	100.00	700.00	350.00
oct-07	01/05/07 - 31/10/07	06M	600.00	600.00	100.00	700.00	350.00
abr-08	01/11/07 - 30/04/08	06M	600.00	600.00	100.00	700.00	350.00
oct-08	01/05/08 - 31/10/08	06M	600.00	600.00	100.00	700.00	350.00
abr-09	01/11/08 - 30/04/09	06M	700.00	600.00	100.00	800.00	400.00
oct-09	01/05/09 - 31/10/09	06M	750.00	750.00	125.00	875.00	437.50
mar-10	01/11/09 - 31/03/10	05M	750.00	750.00	125.00	875.00	364.58
Total S/							3,805.42

Consecuentemente, se tiene que la demandada le adeuda al actor por este concepto la suma de **S/ 3,805.42 (Tres mil ochocientos cinco con 42/100 Soles).**

4.4. Respecto del pago de las remuneraciones vacacionales adeudadas, es pertinente señalar que el descanso vacacional constituye el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir con ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la

<p>remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción; tiene derecho a descanso vacacional el trabajador que cumpla una jornada ordinaria mínima de cuatro horas, siempre que haya cumplido dentro del año de servicios, el récord vacacional respectivo. El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713 prescribe que el trabajador tiene derecho a treinta días de descanso vacacional por cada año completo de servicios, siendo que el artículo 23° de la referida norma precisa que los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán una remuneración por el trabajo realizado, una por el descanso vacacional adquirido y no gozado y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso, el monto de dichas remuneraciones será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.</p> <p>4.5. Siendo así, tenemos que en el presente caso corresponde otorgar el presente beneficio durante el período que va desde el 24 de enero de 2005 hasta 31 de marzo de 2010, teniendo como remuneración para el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cálculo, la última remuneración fijada en los contratos de locación de servicios, conforme se pasa a detallar:

Periodo anual	Récord	Básico	Rem. Comput.	Monto Vacacional	Indemniza c	Monto adeudado
2005 - 2006	01A	750.00	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2006 - 2007	01A	750.00	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2007 - 2008	01A	750.00	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2008 - 2009	01A	750.00	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2009 - 2010	01A	750.00	750.00	750.00	-	750.00
Truncas	02M 08D	750.00	750.00	141.67	-	141.67

Total S/6,891.67

Consecuentemente, se tiene que la demandada le adeuda al actor por este concepto la suma de **S/ 6,891.67 (Seis mil ochocientos noventa y uno con 67/100 Soles)**.

4.6. En lo que respecta al pago de las **gratificaciones legales**, tenemos que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27735, corresponde al trabajador una remuneración mensual en los meses de julio y diciembre por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, respectivamente, para tener derecho a la gratificación es requisito indispensable que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio y en caso su vínculo culminara antes de la oportunidad de percibir dicho

beneficio, tendrá derecho a recibirla en forma trunca, proporcionalmente a los meses laborados.

4.7. Siendo así, tenemos que en el presente caso corresponde otorgar el presente beneficio durante el período que va desde el 24 de enero de 2005 hasta 31 de marzo de 2010, teniendo como remuneración para el cálculo, la remuneración fijada en los contratos de locación de servicios, conforme se pasa a detallar:

Gratificaciones				
Periodo	Récord	Sueldo Básico	Rem. Comput.	Monto Gratific.
jul-05	05M	600.00	600.00	500.00
dic-05	06M	600.00	600.00	600.00
jul-06	06M	600.00	600.00	600.00
dic-06	06M	600.00	600.00	600.00
jul-07	06M	600.00	600.00	600.00
dic-07	06M	600.00	600.00	600.00
jul-08	06M	600.00	600.00	600.00
dic-08	06M	600.00	600.00	600.00
jul-09	06M	750.00	750.00	750.00
dic-09	06M	750.00	750.00	750.00
jul-10	03M	750.00	750.00	375.00
Total S/				6,575.00

Consecuentemente, se tiene que la demandada le adeuda al actor por este concepto la suma de **S/ 6,575.00 (Seis mil quinientos setenta y cinco con 00/100 Soles).**

<p>4.8. Por lo expuesto, se determina que la parte demandada deberá abonar a favor del demandante la suma total de S/17,272.08 Soles (Diecisiete mil doscientos setenta y dos con 08/100 Soles), por los conceptos amparados: compensación por tiempo de servicios, remuneraciones vacacionales y gratificaciones legales.</p> <p><u>5. Respecto del punto controvertido sexto.-</u></p> <p>5.1. Sobre el pago de los aportes a la AFP desde la fecha de ingreso. Cabe precisar, que la demandada está plenamente autorizada a realizar los descuentos que, conforme a ley, le corresponde realizar sobre los beneficios que le han sido reconocidos al actor mediante la presente, siendo que la misma se encuentra facultada de verificar a qué tipo de Sistema revisional se encuentra afiliado el actor (<i>SPP - AFP o SNP - ONP</i>), a fin de efectuar el pago de los montos correspondientes. Con lo cual resulta ser amparable, lo solicitado, debiendo así declararse.</p> <p><u>6. De los intereses legales y financieros.-</u></p> <p>6.1. En lo concerniente al pago de intereses legales,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenemos que el mismo está regulado en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25920, en el que se prevé que: <i>“A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”</i>. Asimismo, se tiene lo previsto en el artículo 3° del referido decreto, el mismo que prevé: <i>“El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación del empleador o pruebe haber sufrido algún daño”</i>. Por lo que, corresponderá a la demandada hacer el pago de los intereses legales a favor del demandante en ejecución de sentencia.</p> <p>6.2. Por otro lado, se tiene el pago de los intereses financieros, que corresponden al pago de compensación por tiempo de servicios, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 650, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, regulado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, los cuales serán pagados</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a favor del demandante en ejecución de sentencia.</p> <p><u>7.De las costas y costos del proceso.-</u></p> <p>7.1. Que, atendiendo a que la presente causa se tramitó bajo las reglas procedimentales, contenidas en la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, y siendo que en la misma no se estableció disposición alguna que condene a las entidades estatales al pago de estos conceptos, es de verse que al ser la emplazada una entidad del estado, se tiene que la misma se encuentra exenta del pago de costas y costos, conforme a lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en materia laboral, por lo que, no corresponde condenar a la demandada con el pago de estos conceptos.</p> <p><u>III.FALLO.-</u></p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; RESUELVE:</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda de RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL POR DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES interpuesta por ENZO TONINO PALMA RIOS contra la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A. - EMAPACOP S.A., por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los Contratos de Locación de Servicios durante el período comprendido entre el 24 de enero del 2005 hasta el 31 de marzo del 2010; en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada sujeta al régimen de la actividad privada; por lo que, ORDENO a la demandada que cumpla con pagarle al actor la suma de: S/17,272.09 Soles (Diecisiete mil doscientos setenta y dos con 09/100 Soles), por los siguientes conceptos: Compensación por tiempo de servicios: S/ 3,805.42 (Tres</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mil ochocientos cinco con 42/100 Soles), más intereses financieros; Remuneraciones vacacionales: S/ 6,891.67 (Seis mil ochocientos noventa y uno con 67/100 Soles) más intereses legales; Gratificaciones legales: S/ 6,575.00 (Seis mil quinientos setenta y cinco con 00/100 Soles) más intereses legales.</p> <p>2.PRECISAR que la entidad demandada se encuentra facultada de informar a la Administración Tributaria, lo que respecta a los descuentos por Impuesto a la Renta (<i>Quinta Categoría</i>) y de verificar a qué tipo de Sistema Previsional se encuentra afiliado el actor (<i>AFP o SNP</i>), a fin de efectuar el pago de los montos correspondientes, del periodo reconocido mediante la presente.</p> <p>3. EXONERAR a la demandada del pago de las costas y costos del proceso.</p> <p>4. NOTIFICAR la presente a las partes conforme a lo previsto por ley.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 3, ha establecido que la calidad del extremo resolutorio de la primera sentencia ha sido de rango, **ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre indicadores de la coherencia y contextualización del fallo, resultando **BAJA y MUY ALTA**, correspondientemente.

En la coherencia, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es **pronunciamiento**, de todas las pretensiones postuladas y **pronunciamiento**, de las pretensiones ejercidas, no habiendo **pronunciamiento**, sobre las cuestiones debatidas en audiencia, **pronunciamiento**, sobre lo que considera y resuelve y **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia.

En la contextualización del fallo, se advirtieron los cinco indicadores, siendo **pronunciamiento**, de mención expresa sobre los que decide u ordena, **pronunciamiento**, clara de lo que decide u ordena, **pronunciamiento**, de la pretensión planteada, **pronunciamiento**, expresa y clara sobre el pago de los costos y costas procesales, o su exoneración y. **Claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia.

	<p>RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACIÓN.</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI Cumple.</p>											
<p>Posición de las partes</p>	<p>Viene en grado de apelación la Resolución número trece, de fecha nueve de mayo de del dos mil dieciocho, obrante de fojas 158 a 167, que resuelve: 1. Declarando FUNDADA la demanda de Reconocimiento de Vínculo contractual de naturaleza laboral por desnaturalización de contratos y pago de beneficios sociales interpuesto por Enzo Tonino Palma Ríos contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A- EMAPACOPSA-, por consiguiente declara Desnaturalizado los contratos de Locación de Servicios durante el periodo comprendido entre el 24 de enero del 2005 hasta el 31 de marzo del 2010, en consecuencia, reconoce la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre el demandante y la demandada sujeta al régimen de la actividad privada; ORDENA a la demandada que cumpla con pagarle al actor la suma de S/ 17,272.09 soles (diecisiete mil doscientos setenta y dos con 09/100 soles), por los siguientes conceptos: Compensación por tiempo de servicios S/ 3,805.42 (Tres mil ochocientos cinco con 42/100 soles), mas intereses financieros; remuneraciones vacacionales S/ 6,891.67 (Seis mil ochocientos noventa y uno con 67/100 soles) más intereses legales; gratificaciones legales S/ 6,575.00</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI Cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI Cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. SI Cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. SI Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI Cumple.</p>			<p>X</p>								

<p>(Seis mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles) más intereses legales; con lo demás que contiene.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</u></p> <p>La parte demandada Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. EMAPACOPSA, mediante escrito que corre de folios 171 a 180, fundamenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:</p> <p>1. Vulneración de la garantía de la debida motivación de las resoluciones judiciales ocasionan agravio a la demandada por no haber cumplido con sustentar el fallo recurrido.</p> <p>2.No aplicar el principio de primacía de la realidad porque no se pronuncia conforme a este principio, declarando fundada una demanda que carece de validez para pretender el reconocimiento de un vínculo laboral por desnaturalización de contratos de Locación de servicios y pago de beneficios sociales.</p> <p>3. Inexistencia de los elementos que conforman un contrato de trabajo e interpretación errónea del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante D.S. N° 010-2003-TR. Pues el a quo se limita a desarrollar el concepto de los elementos del contrato, sin fundamentar la aplicación de los mismos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER.</u></p> <p>2.En el Artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Derogatoria, Sustitutoria y Final de la Ley Procesal de Trabajo; se señala: <i>“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”</i>; concordante con el Artículo 366 del Código antes acotado, en el que se prescribe: <i>“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”</i>¹; asimismo, en el Artículo 370 in fine del Código Adjetivo, se indica: <i>“Cuando la apelación es de un auto, la competencia del Superior solo alcanza a éste y a su tramitación”</i>.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 4, ha establecido que la calidad del extremo expositivo de la segunda sentencia ha sido de rango, **ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los indicadores del exordio y posición de las partes, resultando **ALTA y MEDIANA**, correspondientemente.

En la introducción, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es **exordio**, contiene la el número de la sentencia para identificarlo, así como también el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales, **contenido**, expresa la pretensión y la controversia de lo que se va resolver, **identificación**, se observa a las partes tercero legitimado, **claridad**, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero, no habiendo **aspecto procesal**, se ha contextualizado de forma regular los incidentes que puedan dar origen a una causal de nulidad de acto procesa, garantizando la decisión del magistrado al momento de fallar.

En la posición de las partes, de los cinco indicadores se advirtieron tres, que es expresa y muestra coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver, Se muestra claridad sobre el lenguaje empleado, no habiendo expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante, expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado.

<p style="text-align: center;">justificación del derecho</p>	<p>4. Admitida a trámite la demanda, se corre traslado a la demandada Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo SA. EMAPACOPSA, quien deduce la excepción de prescripción extintiva por haberse excedido el plazo para que reclame sus derechos laborales, conforme lo establece la Ley N° 27321 que fija un plazo de cuatro años desde que cesa el trabajador. Respecto a la demanda señala que el demandante ingresó a laborar desde el 24 de enero del 2005 hasta el 31 de marzo del 2010 mediante contrato por Locación de Servicios, los que no generan subordinación con la demandante; señala además que el periodo de trabajo de cinco años, un mes y cinco días es falso porque corresponde a un periodo distinto al que actualmente mantiene con la demandada que es del 01 de mayo del 2010 hasta la fecha labora bajo la modalidad de contrato indeterminado. Por último señala que los puntos que pretende el demandante no tienen carácter permanente, nunca ha sido sometido a un horario de trabajo ni ha registrado horario de salida.</p>	<p>1. se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones. (el contenido indica que es válido, vigente y legitima). SI cumple 2. se muestra las razones destinados a interpretar las normas. (el contenido está orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma) SI cumple 3. se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. (La motivación demuestra razón sobre la aplicación de la norma razonada y legal). SI cumple 4. se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión. SI cumple 5. claridad: sobre el lenguaje empleado. SI cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>5. Tramitado el proceso conforme a la naturaleza, el a quo declara infundada la excepción de prescripción extintiva deducida por la demandada y señala los puntos controvertidos, seguido el trámite de acuerdo a su naturaleza se emite sentencia mediante Resolución número trece de fecha 09 de mayo del 2018, que corre de Fojas 158 a 167, declarando fundada la demanda, la misma que es materia de impugnación.</p> <p>ANALISIS SOBRE EL FONDO</p> <p>6. Conforme lo señala el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala expresamente que: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece (...)</p> <p>7. El artículo 25 de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636, señala: “Los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. El artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo señala:</p> <p>“Valoración de la Prueba.- Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada”, norma concordante con el artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso señala: “Todo los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”. Así también en la Ley N° 26636 de la norma acotada se establece en su artículo 27° que corresponde a las partes probar sus afirmaciones 1. Al trabajador probar la existencia del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vínculo laboral. 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo (...).</p> <p>8. Sobre el particular, se tiene que la fundamentación de los agravios invocados por la demandada versa principalmente en que la resolución recurrida no está debidamente motivada, no aplicó el principio de primacía de la realidad y la inexistencia de los elementos del contrato de trabajo sin fundamentar su aplicación.</p> <p>9. Sobre el particular, se tiene que el primer agravio sobre la falta de motivación de la resolución recurrida, se tiene que la exigencia de motivaciones judiciales constituyen una garantía constitucional consagrada en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, así como, en los artículos VII del Título Preliminar, 50 inciso 6°, 122 inciso 3° del Código Procesal Civil y artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales aseguran la publicidad de las razones que tuvo en cuenta el Juez</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para emitir la presente resolución, resguardando a los particulares y a la colectividad de las decisiones arbitrarias², estando obligado el a quo a valorar las pruebas racionalmente; exige que las sentencias expliciten en forma suficiente las razones de sus fallos mediante la cual, se puede comprobar que la solución del caso en concreto viene dada por una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos relacionados al caso y no de una arbitrariedad por parte del Juez.</p> <p>10.Revisada la resolución recurrida y el fundamento de la misma, se tiene que se encuentra debidamente motivada, pues se ha hecho una valoración de los medios probatorios como son los contratos de locación de servicios aportado por el demandante, siendo que la demandada ha aportado pruebas que no corresponden al periodo demandado, esto es del 24 de enero del 2005 al 31 de marzo del 2010, y las pruebas presentada por la empresa demandada EMAPACOPSA de fojas 74 al 84, son de fecha 01 de abril del 2010 hacia delante, es decir, periodos que no fueron demandado por el accionante, por lo que no siendo pertinentes conforme al artículo 190° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, no fueron</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	considerados al no estar referido a los hechos, por lo que en este extremo el agravio debe ser desestimado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 5, ha establecido que la calidad del extremo considerativo de la segunda sentencia ha sido de rango, **MUY ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los parámetros de la justificación de hecho y derecho, resultando **MUY ALTA** correspondientemente.

Justificación de los hechos, se evidencio los cinco indicadores, que son, se evidencia razón sobre el hecho acreditado y no acreditado, se evidencia razón de credibilidad probatoria. (Utilizando un análisis unipersonal sobre la credibilidad y validez del medio de prueba para que sea considerado base de conocimiento de los hechos observando los requisitos para su valides), se evidencia razón para dar una valoración conjunta. (Lo desarrollado muestra complejidad sobre la valoración y no valoración independiente de las pruebas, el ente judicial revisa los posibles resultados de probanza, interpretando la prueba para conocer lo que significa), se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto) y claridad: sobre el lenguaje empleado.

Justificación de derecho, se evidencio los cinco indicadores, siendo, se muestra las razones destinadas a conocer las normas aplicadas de los hechos y pretensiones. (El contenido indica que es válido, vigente y legitima), se muestra las razones destinados a interpretar las normas. (el contenido está orientado a dar a conocer el procedimiento realizado por el magistrado dando significado a la norma), se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. (La motivación demuestra razón sobre la aplicación de la norma razonada y legal, se muestra razón destinado a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión y claridad: sobre el lenguaje empleado.

Cuadro 6: Calidad del extremo resolutivo de la segunda sentencia sobre pago de beneficios laborales; con atención a la coherencia y contextualización del fallo, en el expediente N° 00190-2015- 0-2402-JR-LA-01

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Nivl de la aplicación de la coherencia					Nivel obtenido de la segunda sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
coherencia	11. Sobre el segundo agravio, referido a la no aplicación del principio de primacía de la realidad para pretender un reconocimiento del vínculo laboral por desnaturalización de contrato de locación de servicios, en ese sentido debemos aclarar que la empresa demandada al contestar la demanda, no ha cuestionado los contratos de locación de servicios presentado por el demandante, habiéndose limitado a negar la existencia de un contrato de trabajo así como el periodo demandado, señalando que es falso que haya laborado para la demandada desde el 24 de enero del 2005 al 31 de marzo del 2010 sin aportar prueba alguna que corrobore su versión, tanto más que en la Audiencia Única que obra de fojas 110 a 113, cuando el juzgador dispone que las partes presenten copias legible y certificada del contrato de fecha 01 de octubre del 2008 al 31 de diciembre del 2008, la empresa demandada EMAPACOPSA, a través de su abogado señala que solo	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						9

Contextualización del fallo	<p>está obligado a presentar documentos cuya antigüedad no sea mayor de cinco años. Sin embargo, con la finalidad de desvirtuar los fundamentos de la demanda, ha presentado contratos de trabajo de los periodos no demandados, siendo éstas pruebas impertinentes conforme se ha señalado en el noveno fundamento de la presente resolución, además se advierte que de los fundamentos 3.2.1 sí se ha aplicado el principio de primacía de la realidad señalando la discordia que existe entre lo que ocurre en la práctica y los documentos aportados por las partes, estableciendo una relación de carácter contractual entre el demandante y la empresa EMAPACOPSA demandada, por lo que en este extremo el agravio debe ser desestimado.</p> <p>12. Respecto al tercer agravio sobre la inexistencia de los elementos que conforman un contrato de trabajo, es necesario aclarar que revisada la resolución recurrida, se precia que en los fundamentos 3.2.2 se establece el carácter personal del trabajo realizado por el demandante, señalando que la labor que prestaba el demandante es de técnico en mantenimiento de redes de agua potable y alcantarillado, constituyendo labores que no pueden ser delegadas a un tercero, tanto más que estaría sujeto a la presentación de un informe, por lo que se acredita el <u>primer elemento del contrato</u>, la prestación es de carácter personal, “(...) por lo que este no podrá valerse de auxiliares o</p>	<p>1. pronunciamiento, de mención expresa sobre los que decide u ordena. Si cumple 2. pronunciamiento, clara de lo que decide u ordena. Si cumple 3. pronunciamiento, de la pretensión planteada. Si cumple 4. pronunciamiento, expresa y clara sobre el pago de los costos y costas procesales, o su exoneración. Si cumple 5. claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia. Si cumple</p>					X					
-----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>sustitutos deningún tipo de colaboración (...)”, así lo señala la <u>cláusula tercera del contrato de locación de servicios</u> . Sobre el <u>segundo elemento del contrato, la Remuneración</u>, en el fundamento 3.2.3 de la resolución recurrida señala la remuneración básica es de S/ 600.00 soles hasta el 31 de diciembre del 2008 y de S/ 750.00 soles hasta el 31 de marzo del 2010, el mismo que se encuentra corroborado en la <u>cláusula cuarta del contrato de locación de servicios</u> de fojas 3 al 46; el <u>tercer elemento del contrato, la subordinación</u> , en el fundamento 3.2.4 señala que se acredita la subordinación porque en el contrato se señala “Otorgar los implementos que se requiera para cumplir la finalidad del contrato”, advirtiéndose que en la cláusula (Términos de referencia), la empresa se obliga a dar los implementos necesarios al demandante para que pueda cumplir a cabalidad, conforme se advierte a fojas 9 a 10, advirtiéndose que la sentencia se encuentra sustentada en medios probatorios como el certificado de capacitación de fecha 27 de mayo del 2008 que obra a fojas 115 otorgado por la empresa demandada y el certificado de participación de fecha 17 de abril del 2007 que obra a fojas 116 también emitido por la demandada, por lo que en este extremo el agravio debe ser desestimado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>KKK. En consecuencia, siendo así, la resolución venida en grado de apelación de sentencia ha sido dictada con arreglo a ley, por lo que corresponde ser confirmada en todo sus extremos.</p> <p>IV. DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali resuelve: CONFIRMAR la Resolución número trece, de fecha nueve de mayo de del dos mil dieciocho, obrante de fojas 158 a 167, que resuelve: 1. Declarando FUNDADA la demanda de Reconocimiento de Vínculo contractual de naturaleza laboral por desnaturalización de contratos y pago de beneficios sociales interpuesto por Enzo Tonino Palma Ríos contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A- EMAPACOPSA-, por consiguiente declara Desnaturalizado los contratos de Locación de Servicios durante el periodo comprendido entre el 24 de enero del 2005 hasta el 31 de marzo del 2010, en consecuencia, reconoce la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre el demandante y la demandada sujeta al régimen de la actividad privada; ORDENA a la demandada que cumpla con pagarle al actor la suma de S/ 17,272.09 soles (diecisiete mil doscientos setenta y dos con 09/100 soles), por los siguientes conceptos: Compensación por tiempo de servicios S/ 3,805.42 (Tres mil ochocientos cinco con 42/100 soles), mas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intereses financieros; remuneraciones vacacionales S/ 6,891.67 (Seis mil ochocientos noventa y uno con 67/100 soles) más intereses legales; gratificaciones legales S/ 6,575.00 (Seis mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles) más intereses legales; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.-</p> <p>Ss.</p> <p>ARAUJO ROMERO</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Los resultados del cuatro N. 6, ha establecido que la calidad del extremo resolutivo de la segunda sentencia ha sido de rango, **MUY ALTA**, ya que ha sido desarrollado sobre los indicadores de la coherencia y contextualización del fallo, resultando **ALTA y MUY ALTA**, correspondientemente.

Coherencia, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas, **pronunciamiento**, de las pretensiones ejercidas, **pronunciamiento**, sobre las cuestiones debatidas en audiencia, **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia, no habiendo **Pronunciamiento**, sobre lo que considera y resuelve.

De la contextualización del fallo, se advirtieron los cinco indicadores, que son **pronunciamiento**, de mención expresa sobre los que decide u ordena, **pronunciamiento**, entendible del fallo, **pronunciamiento**, de la pretensión planteada. , **pronunciamiento**, del gasto procesal, o su exoneración, **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia.

Cuadro 7: Calidad de la primera sentencia sobre pago de beneficios laborales, conforme los criterios de la norma doctrina y jurisprudencia, del expediente N° 00190-2015- 0-2402-JR-LA-01

Variable en estudio	Extensiones de la variable	Sub extensiones	Ponderación de la sub extensiones					Ponderación de la extensiones	Ponderación de la variable					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	extremo Expositivo	exordio		X				4	[9 - 10]	Muy alta	17			
		posición de las partes		X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Extremo considerativo	justificación de los hechos		2	4	6	8	10	6	[17 - 20]				Muy alta
				X						[13 - 16]				Alta
		justificación del derecho		X						[9- 12]				Mediana
										[5 -8]				Baja
	extremo Resolutivo	Coherencia		1	2	3	4	5	7	[9 - 10]				Muy alta
				X						[7 - 8]				Alta
		Contextualización del fallo						X		[5 - 6]				Mediana
										[3 - 4]				Baja
										[1 - 2]				Muy baja

LECTURA. En el cuadro N°. 7, se ha evidenciado que la calidad de la primera sentencia sobre el proceso de pago de beneficios social, conforme los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, perteneciente al expediente N° **00190-2015- 0-2402-JR-LA-01** del distrito judicial Ucayali, fue de ponderación alta, ya que se estableció de los parámetros del extremo expositivo considerativo y resolutive cuyo resultados arrojaron **alta, alta y mediana**, correspondientemente , en el cual el exordio y posición de las partes arrojaron el nivel baja baja, en la justificación de hecho y derecho arrojó el nivel alta alta, por último en la coherencia y contextualización del fallo arrojó el rango baja y mediana, correspondientemente.

Cuadro 8: Calidad de la segunda sentencia sobre pago de beneficio laborales, según los criterios de la norma doctrina y jurisprudencia, del expediente N° 00190-2015- 0-2402-JR-LA-01

Variable en estudio	extensión de la variable	Sub extensión	ponderación de las sub dimensiones					Ponderación de los indicadores	Hallazgo de la variable							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	extremo Expositivo	exordio				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Posición de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	extremo considerativo	justificación factico		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		justificación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	extremo Resolutivo	Coherencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Contextualización del fallo						X		[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
								X		[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. En el cuadro N°. 8, se ha evidenciado que la calidad de la segunda sentencia sobre el proceso de pago de beneficio social laboral, conforme los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, perteneciente al expediente N° **00190-2015- 0-2402-JR-LA-01**-fue de ponderación alta, ya que se estableció de los parámetros del extremo expositivo considerativo y resolutorio cuyo resultados arrojó baja alta y muy alta, correspondientemente, en el cual el exordio y posición de las partes arrojaron el nivel alta y baja, en la justificación de hecho y derecho arrojó el nivel baja y alta, por último en la coherencia y contextualización del fallo arrojó el rango **baja y alta**, correspondientemente.

4.2. ANÁLISIS

Se obtuvo como resultado que la calidad de la primera y segunda sentencia sobre la materia de Beneficios Sociales, del expediente N° **00190-2015-0-2402-JR-LA-01**, arrojaron como rango **MEDIANA y MUY ALTA**, las mismas que ha sido desarrolladas en atención a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la presente investigación (cuadro 7 y 8)

Correspondiente a la primera sentencia:

La presente sentencia ha sido emitida por el Juzgado Laboral de Coronel Portillo del Distrito Judicial Ucayali, en el cual se obtuvo como calidad **MEDIANA**, en atención a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, desarrollados en la investigación. (Cuadro 7)

Para obtener dicho resultado se desarrolló sobre los resultados arrojados del extremo expositivo, considerativo y resolutorio, teniendo como rango **BAJA, BAJA y ALTA**, correspondientemente conforme los cuadros 1, 2 y 3.

En ese sentido, consideramos que la primera sentencia emitido por el juzgado de primera instancia, no alcanzado los estándares establecidos por la líneas de investigación trazada por la universidad, por tanto, sostenemos que en la referida sentencia existe errores de forma y fondo

1. Correspondiente a la calidad del extremo expositivo cuyo rango arrojo BAJA.

La misma ha sido desarrollada en atención al exordio y posición de las partes, que

simultáneamente arrojaron el rango **BAJA y BAJA**, de acuerdo se muestra en el cuadro N°. 1, al señalar o siguiente:

En el exordio, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es exordio e identificación de los sujetos, no habiendo el contenido, aspecto procesal y claridad

En la posiciones de las partes, de los cinco indicadores se verificaron dos, que son coherencia con lo que pretende el demandante y coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no habiendo la coherencia con lo que pretende el demandado, cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver y claridad

Consideramos que los resultados encontrados no se aproximan a los requisitos establecidos en los art. 119 y 122 inciso 1) del CPC, ya que es de obligación que una sentencia cumpla con todo los requisitos formales para obtener la calidad de la introducción y cuestiones de las partes del extremo expositivo.

Aunado a ello, referente a la competencia el magistrado, es el único que ejerce el poder para administrar justicia, sin dejar de lado que solo lo puede hacer en casos que se encuentre permitido por ley.

2. Correspondiente al extremo considerativo arrojado como calidad el rango BAJA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la justificación de hecho y motivación derecho, el cual arrojaron como resultado **BAJA y MUY BAJA**, conforme se desprende el cuadro N°. 2. Lo cual pasamos a señalar:

En justificación de los hechos, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es razón sobre el hecho acreditado y no acreditado, razón de credibilidad probatoria. No habiendo una valoración conjunta, la sana crítica, máxima experiencia y claridad.

En la justificación factica, de los cinco indicadores se verifico solo uno.

Para que una sentencia cumpla con los requisitos formales que exige la ley, debe estar debidamente motivada ya que es un derecho procesal de las partes a que se les explique con claridad los argumentos en el cual se sustentara la sentencia, en ese sentido, no se evidencio que el extremo considerativo de la primera sentencia que emite el juez de primera instancia cumpliera con los requisitos que establece el CPC.

3. Correspondiente al extremo resolutivo arrojó como calidad el rango ALTA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la coherencia y contextualización del fallo, el cual arrojaron como resultado **BAJA y MUY ALTA,** conforme se desprende el cuadro N°. 3. Lo cual pasamos a señalar:

En la coherencia, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es **pronunciamiento,** de todas las pretensiones postuladas y **pronunciamiento,** de las pretensiones ejercidas, no habiendo **pronunciamiento,** sobre las cuestiones debatidas en audiencia, **pronunciamiento,** sobre lo que considera y resuelve y **claridad,** sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia.

En la contextualización del fallo, se advirtieron los cinco indicadores, siendo **pronunciamiento,** de mención expresa sobre los que decide u ordena, **pronunciamiento,** entendible del fallo, **pronunciamiento,** de la pretensión planteada, **pronunciamiento,** de los gastos procesale, o su exoneración y. **Claridad,** sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia

Referente a este extremo, se evidencio que la descripción de la decisión si cumplió con

los quesitos que establece el CPC, de tal modo se ha obtenido como calidad muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La presente sentencia ha sido emitida por el juzgado laboral de Calleria del Distrito Judicial Ucayali, en el cual se obtuvo como calidad **MUY ALTA**, en atención a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, desarrollados en la investigación.

(Cuadro 8)

Para obtener dicho resultado se desarrolló sobre los resultados arrojados del extremo expositivo, considerativo y resolutivo, teniendo como rango **ALTA, MUY ALTA y MUY ALTA**, correspondientemente conforme los cuadros 4, 5 y 6.

En ese sentido, consideramos que la segunda sentencia emitido por el juzgado de segunda instancia, alcanzado los estándares establecidos por la líneas de investigación trazada por la universidad, por tanto, sostenemos que en la referida sentencia no ha existe errores de forma y fondo.

4. Correspondiente a la calidad del extremo expositivo cuyo rango arrojo ALTA.

La misma ha sido desarrollada en atención al exordio y posición de las partes, que simultáneamente arrojaron el nivel **median y alta**, de acuerdo se muestra en el cuadro N°. 4, al señalar o siguiente:

En exordio, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es **exordio**, contiene la el número de la sentencia para identificarlo, así como también el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales, **contenido**, expresa la pretensión y la controversia de lo que se va resolver, **identificación**, se observa a las

partes tercero legitimado, **claridad**, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero, no habiendo **aspecto procesal**, se ha contextualizado de forma regular los incidentes que puedan dar origen a una causal de nulidad de acto procesa, garantizando la decisión del magistrado al momento de fallar.

En la posición de las partes, de los cinco indicadores se advirtieron tres, que es expresa y muestra coherencia, Expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver, Se muestra claridad sobre el lenguaje empleado, no habiendo expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandante, expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado.

Consideramos que los resultados encontrados si se aproximan a los requisitos establecidos en los art. 119 y 122 inciso 1) del CPC ya que es de obligación que una sentencia cumpla con todo los requisitos formales para obtener la calidad de la introducción y cuestiones de las partes del extremo expositivo.

5. Correspondiente al extremo considerativo arrojado como calidad el rango MUY ALTA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la justificación de hecho y justificación derecho, el cual arrojaron como resultado **MUY ALTA y MUY BAJA**, conforme se desprende el cuadro N°. 5. Lo cual pasamos a señalar:

Justificación de los hechos, se evidencio los cinco indicadores.

La debida justificación de las partes y en base a ella se el magistrado debe explicar con claridad los argumentos en el cual se sustentara la sentencia, en ese sentido, se

evidencio que el extremo considerativo de la primera sentencia que emite el juez de primera instancia cumple con los requisitos que establece el CPC.

6. Correspondiente al extremo resolutivo arrojo como calidad el rango MUY ALTA, la misma que se desprende de los resultados obtenidos de la coherencia y contextualización del fallo, el cual arrojaron como resultado **ALTA y MUY ALTA**, conforme se desprende el cuadro N°. 6. Lo cual pasamos a señalar:

Coherencia, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas, **pronunciamiento**, de las pretensiones ejercidas, **pronunciamiento**, sobre las cuestiones debatidas en audiencia, **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia, no habiendo **Pronunciamiento**, sobre lo que considera y resuelve.

De la contextualización del fallo, se advirtieron los cinco indicadores, que son **pronunciamiento**, de mención expresa sobre los que decide u ordena, **pronunciamiento**, **pronunciamiento** entendible del fallo. , **pronunciamiento**, del gasto procesal, o su exoneración, **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se llegó sobre la primera y segunda sentencia de pago de beneficios sociales- expediente **00190-2015-0-2402-JR-LA-01-** distrito judicial Ucayali-, es que arrojaron los rangos de MEDIANA y MUY ALTA, correspondientemente, lo cual han sido desarrolladas con los criterios de la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la presente investigación, conforme se aprecia de los cuadros 7 y 8.

Segunda Sentencia

Se estableció que su nivel es mediana, al ser desarrollados mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación conforme el cuadro N° 7.

En ese sentido, la resolución cuyo rango es MEDIANA ha sido expedida por el segundo juzgado de Paz letrado Laboral de Calleria, mediante el cual se pronunció declarando fundada la demanda laboral. (Exp: N° **00190-2015**)

1. Se estableció que la calidad del extremo expositivo de la primera sentencia con atención al exordio y cuestiones de las partes fue de rango BAJA conforme se aprecia del cuadro 1.

En el exordio, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es exordio e identificación de los sujetos, no habiendo el contenido, aspecto procesal y claridad

En la posiciones de las partes, de los cinco indicadores se verificaron dos, que son coherencia con lo que pretende el demandante y coherencia fáctica, expuestos por las partes, no habiendo la coherencia con lo que pretende el demandado, cuestiones de controversia y las cuestiones específicas del fallo.

2. Se estableció que la calidad del extremo considerativo de la primera sentencia con atención a la justificación de los hechos y justificación de derecho fue de rango BAJA conforme se aprecia del cuadro 2.

En justificación de los hechos, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es razón sobre el hecho acreditado y no acreditado, razón de credibilidad probatoria. No habiendo una valoración conjunta, la sana crítica.

En la justificación de derecho, de los cinco indicadores se verifico solo uno, que es Razón de hechos, no habiendo, conocimientos a interpretar las normas, razón a garantizar los derechos fundamentales, razón a dar nexo entre los hechos y leyes que amparan la decisión y claridad.

3. Se estableció que la calidad del extremo resolutivo de la primera sentencia con atención a la aplicación del principio de coherencia y contextualización del fallo fue de rango ALTA conforme se aprecia del cuadro 3.

En la coherencia, de los cinco indicadores se verificaron dos, que es **pronunciamiento**, de todas las pretensiones postuladas y **pronunciamiento**, de las pretensiones ejercidas, no habiendo **pronunciamiento**, sobre las cuestiones debatidas en audiencia, **pronunciamiento**, sobre lo que considera y resuelve y **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia.

En la contextualización del fallo, se advirtieron los cinco indicadores, siendo **pronunciamiento**, de mención expresa sobre los que decide u ordena, **pronunciamiento**, entendible del fallo, **pronunciamiento**, de la pretensión planteada, **pronunciamiento**, entendible de los gastos procesales. **Claridad**, sobre el lenguaje

empleado en la redacción de la sentencia

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se estableció que su calidad es MUY ALTA, al ser desarrollados mediante la norma, doctrina y jurisprudencia, empleados en la investigación conforme el cuadro N° 8.

En ese sentido, la resolución cuyo rango es MUY ALTA ha sido expedido por el juzgado laboral de coronel potrillo, mediante el cual se pronunció declarando confirmar la sentencia de primera instancia.

4. Se estableció que la calidad del extremo expositivo de la segunda sentencia con atención al exordio y cuestiones de las partes fue de rango ALTA conforme se aprecia del cuadro 4.

En exordio, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es **exordio**, contiene el número de la sentencia para identificarlo, así como también el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales, **contenido**, expresa la pretensión y la controversia de lo que se va resolver, **identificación**, se observa a las partes tercero legitimado, **claridad**, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales o en su defecto que no pueda entender un extranjero, no habiendo **aspecto procesal**, se ha contextualizado de forma regular los incidentes que puedan dar origen a una causal de nulidad de acto procesa, garantizando la decisión del magistrado al momento de fallar.

En la posición de las partes, de los cinco indicadores se advirtieron tres, que es expresa y muestra coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Expresa las cuestiones de controversia y las cuestiones específicas de lo que se va resolver, Se muestra claridad sobre el lenguaje empleado, no habiendo expresa y muestra

coherencia con lo que pretende el demandante, expresa y muestra coherencia con lo que pretende el demandado.

5. Se estableció que la calidad del extremo considerativo de la segunda sentencia con atención a la justificación de los hechos y justificación de derecho fue de rango MUY ALTA conforme se aprecia del cuadro 5.

Justificación de los hechos, se evidencio los cinco indicadores, hallándose las razones de los hechos probados o improbados; fiabilidad de las pruebas; la valoración conjunta; sana crítica y la claridad.

Justificación de derecho, se evidencio los cinco indicadores.

6. Se estableció que la calidad del extremo resolutivo de la segunda sentencia con atención a la coherencia y contextualización del fallo fue de rango MUY ALTA conforme se aprecia del cuadro 6.

Coherencia, de los cinco indicadores se verificaron cuatro, que es pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas, **pronunciamiento**, de las pretensiones ejercidas, **pronunciamiento**, sobre las cuestiones debatidas en audiencia, **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia, no habiendo **Pronunciamiento**, sobre lo que considera y resuelve.

De la contextualización del fallo, se advirtieron los cinco indicadores, que son **pronunciamiento**, de mención expresa sobre los que decide u ordena, **pronunciamiento**, entendible de lo que falla, **pronunciamiento**, de la pretensión planteada. , **pronunciamiento**, **claridad**, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia.

Bibliografía

- Alesandri, & F. (1940). *curso de derecho procesal penal*. santiago de chile: nacimiento.
- Alzamora. (s/f). Derecho a ser escuchado.
- Arevalo. (2007). principio de inmediacion.
- Armenta. (2004).
- Bacre. (1986).
- Barrios. (1979). el interés individual del proceso . En Barrios.
- Bustamante. (2001). las reglas formales del proceso.
- Carrión. (2009). En Carrión, *intereses del derecho particular y el intereses publicos del estado* (pág. p.457).
- Chaname. (2009). Emplazamiento valido.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- elias.f. (1995). derecho laboral. En *relaciones colectivas de trabajo*. lima: jus.
- galvez, M. (2010). Debido proceso. *la gaceta juridica*.
- Gimeno. (2007). los procesos desarrollados en toda las disciplinas.
- Gómez. (2010). implicancia publica.
- Gómez, F. (2010). *Nueva Ley Procesal del Trabajo, San Marcos, Lima 2010*.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- juridica, g. (2016). gaceta juridica. *gaceta juridica del mes de mayo*, 174.
- Pla Rodríguez, A. (1998). *Los principios del derecho de trabajo*. Buenos Aires, Ediciones De Palma.
- Kisch, W. (1972). *Elementos del Derecho Procesal Civil*. Obtenido de Elementos del Derecho Procesal Civil: Recupeado de: <http://books.google.com.pe/books?id=z4yqrpnMCGpg&+proceso+civil>
- Krotoschin, E. (1981). *Tratado Practico de Derecho de Trabajo*, Depalma, Buenos Aires
- Lorca. (2000). Derecho a la segunda instancia.
- Lorca, A. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Editorial Dykinson S.L., Madrid.
- Mazariegos, J. (Marzo de 2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Obtenido de Biblioteca.usac.edu.gt: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Mazariegos, J. (Marzo de 2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Obtenido de Biblioteca.usac.edu.gt:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

M, o. (2003). *diccionario de ciencias jurídicas, y sociales*. guatemala: electronica datascan

SA.

osorio, M. (2003). *diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociedad*. guatemala: electronica datascan SA.

Quisbert. (2010). *Estudio de la constitución política de 1993*. Tomo 1. Lima, fondo

Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

rodriguez, P. (1998). Principio de oralidad.

Ticona. (1994). caracter constitucional del proceso.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de</p>

			<p>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>

			<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>

			<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>

		<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>

				del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

		de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =
Muy alta

Alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =

Mediana [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Baja [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre reintegro de remuneraciones, contenido en el expediente N°.00190-2015- 0-2402-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia el juzgado de paz letrado laboral y en segunda el Segundo Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, de Octubre de 2020

NIL BARRY TUESTA ARO

DNI N° 71322549

ANEXO 4

EXPEDIENTE: 00190-2015-0-2402-JR-LA-01

MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

JUEZ: JULIO JAIME FAJARDO MESIAS

ESPECIALISTA: MARIA STHEPHANE OSORIO CUILLAR

DEMANDADO: EMAPACOP S.A.

DEMANDANTE: ENZO TONINO PALMA RIOS

SENTENCIA N° 228-2018-2°JTU

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE.

Pucallpa, nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

I.- ANTECEDENTES:

Mediante escrito de *fojas 48 a 61*, el ciudadano **ENZO TONINO PALMA RIOS** interpone demanda sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL POR DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** contra la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A. – EMAPACOP S.A.**, a fin de que se le reconozca y se declare los contratos de naturaleza civil en contratos laborales, por haber sido desnaturalizados, así como el pago de beneficios sociales, aporte de AFP y otros en la suma de S/ 24,184.50 soles, más intereses legales, costas y costos del proceso. Para lo cual alega que, ingresó a laborar para la demandada desde el 24 de enero del 2005 hasta el 31 de marzo del 2010, teniendo un récord laboral de 5 años 01 mes y 5 días, suscribiendo contratos de locación de servicios, desempeñándose en el cargo de mantenimiento de redes de agua potable y alcantarillado, percibiendo una remuneración de S/600.00 soles, hasta el 31 de diciembre de 2008 y posteriormente S/ 750.00 Soles hasta el 31 de marzo de 2010, fecha en la que le suscribió contratos bajo modalidad (servicio específico) y posteriormente a contrato a plazo indeterminado.

Por Resolución Número Uno, de fecha 15 de abril de 2015, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, se corrió traslado a la demandada, quien a través de su escrito de Contestación de la demanda, obrante en autos de *fojas 86 a 95*, ejerciendo, primeramente, su defensa de forma deduciendo la excepción de prescripción, pasando luego a ejercer su defensa sobre el fondo de lo pretendido en la demanda, negándola y contradiciéndola solicitando que se declare infundado. Para ello, señala que durante el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010, el demandante prestaba servicios mediante contratos de locación de servicios, los mismos que no generaron subordinación alguna con el demandante, puesto que no ofrece más allá de sus mero argumentos de defensa, medios probatorios reales y

declarar la desnaturalización de los citados contratos de locación. Señala que, los servicios que prestó el actor no tenían carácter permanente, puesto que no existe dentro de los instrumentos de gestión puestos de trabajo que contemplen dicha función, y nunca ha sido sometido a horarios de trabajo, prueba de ello es que no existe y mucho menos lo han obligado a registrar ingresos o salidas de las instalaciones de su representada, debiendo en todo caso acreditar tales hechos; asimismo, la contraprestación eran definidos por ambas partes y no en base a escala remunerativa alguna, nunca le practicaron descuentos de ley, amonestó o sancionó durante dicho periodo por tratarse de un vínculo contractual distinto al laboral.

Por intermedio de la Resolución Número Tres, de fecha 03 de junio del 2015, se resolvió tener por contestada la demanda, por deducida la excepción de extintiva, y se cita a las partes a la diligencia judicial de Audiencia Única, la misma que fue reprogramada. Es así, que, a través del Acta de Audiencia Única de fecha 07 de junio del 2016 (*obrante en autos de fojas 110 a 113*), se emitió la Resolución Número Seis en la cual se resuelve declarar infundada la excepción de prescripción extintiva deducida por la demandada; la misma que fue apelada, concediéndose plazo para su sustentación; y continuando la audiencia, se emite la Resolución Número Siete, en la cual se estableció la existencia de una relación jurídica procesal válida y se declaró saneado el proceso, luego de lo cual, al no haber prosperado acuerdo conciliatorio alguno entre las partes, se procedió a fijarse los puntos controvertidos, siendo a saber, los siguientes:

Establecer la naturaleza de la relación habida entre las partes si es civil o laboral, desde la fecha de ingreso, estableciéndose si ha sido subordinada, personal y remunerada, convirtiéndose en un contrato de trabajo de duración indeterminada.

Establecer el periodo laborado por el demandante, fecha de ingreso y cese, así como la continuidad de la relación habida entre las partes por el periodo demandado (24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010).

Luego de ello, establecer si corresponde o no ordenar a la demandada pague a favor la suma de S/24,184.50 por concepto de beneficios laborales, que indica el demandante no le pagó la empresa demandada, por su trabajo como técnico especializado en el mantenimiento de redes de agua potable y alcantarillado; desde el 24 de enero de 2005 hasta 31 de marzo de 2010.

Establecer si corresponde o no ordenar a la demandada pague sus beneficios sociales dejadas de percibir como gratificaciones, vacaciones de acuerdo al artículo 23 del decreto Legislativo N°713, así como los depósitos de CTS.

Establecer si corresponde o no ordenar a la demandada el pago de aportaciones a la AFP, desde el 24 de enero de 2005 hasta 31 de marzo de 2010.

Establecer si corresponde o no ordenar a la demandada el pago de costos y costas, así como los intereses legales.

Habiéndose admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por las partes, tramitándose el proceso como corresponde a su naturaleza, mediante Resolución Número Ocho de fecha 28 de abril de 2017, se tuvo por no presentada la apelación contra la resolución

presenten sus alegatos, y disponiéndose que se encontraba en situación de ser sentenciado, se emite el siguiente pronunciamiento:

II.- FUNDAMENTOS:

1. Consideraciones Previas.-

1.1. Según lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en los procesos laborales, un proceso judicial tiene una doble finalidad: Finalidad Concreta, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y una Finalidad Abstracta, lograr la paz social en justicia¹. Como consecuencia de ello, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, con la finalidad que se resuelva el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica que lo afecta.

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo, Ley 26636, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto y al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, así como la causa de despido.

1.3. Asimismo, el artículo 196° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos laborales, dispone que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, por último los medios probatorios en el proceso laboral tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

1.4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, el juzgador debe valorar en forma conjunta todos los medios probatorios aportados por las partes, utilizando su apreciación razonada, estudiando la prueba en sus elementos comunes, así como sus conexiones directas o indirectas, para poder obtener sus conclusiones en busca de la verdad que es el fin supremo del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636.

Delimitación de la controversia.-

2.1. De la revisión de autos, se tiene que, en estricto, lo que solicita el demandante ENZO TONINO PALMA RIOS es que la demandada EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A. - EMAPACOP S.A., le reconozca la existencia de vínculo contractual de naturaleza laboral por desnaturalización de contratos, y como consecuencia de ello, le pague suma S/ 24,184.50 Soles por concepto de Beneficios Sociales, Aportes Previsionales de AFP, más intereses legales, costas y costos del proceso.

ntes de *fojas 03 a 46*, se advierte que el demandante prestó servicios a favor de la demandada del 24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010 mediante contratos de locación de servicios; continuando mediante contratos sujetos a modalidad y posteriormente suscribió contratos a plazo indeterminado (*fojas 74 a 79*).

3.1.1. Como es de verse, el periodo materia de controversia corresponde del **24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010**, periodo en el cual prestó sus servicios mediante contratos de locación de servicios; por lo que pasaremos a dilucidar respecto a la pretensión del actor.

3.2. Sobre la desnaturalización de los contratos de locación de servicios.-Al respecto, conviene precisar que, *el contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos entre dos partes: trabajador y empleador, caracterizado por el suministro de la fuerza de trabajo de una parte, mientras que el pago de una remuneración y las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar corresponden a la otra*. La existencia de una relación de carácter laboral presupone asimismo, la existencia de una prestación personal de servicios subordinados, conforme se desprende del artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR "Ley de Competitividad y Productividad Laboral", siendo que los elementos básicos del contrato de trabajo son los siguientes: prestación personal, remuneración y subordinación. En cambio *el contrato de locación de servicios es la prestación de servicios que se realiza en forma independiente, sin presencia de subordinación, mediante el cual el locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones pactadas exclusivamente en el contrato y sin que ello implique una situación de dependencia frente a quien lo contrata*, es decir, no puede estar sujeto a horario, a seguir normas o directrices emanadas de su comitente, ni ser pasible de sanciones disciplinarias por parte del comitente.

3.2.1. Asimismo, debe tenerse presente que, por aplicación del *Principio de Primacía de la Realidad*, en el caso de que exista discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que consta en los documentos o acuerdos, debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, que aun cuando exista un contrato de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma como en la práctica se ejecuta dicho contrato, esto es, la preeminencia de la realidad sobre lo estipulado en el contrato.

3.2.2. En el presente caso, se desprende que el actor prestó servicios a favor de la demandada a través de contratos de locación de servicios durante el periodo comprendido entre el **24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010**, conforme lo admitieron las partes en sus escritos de demanda y contestación de la demanda y como se acredita con los contratos de locación servicios, obrantes en autos de *fojas 03 a 46*, en los que además se advierte que en la cláusula tercera, se ha establecido que: "*El servicio objeto de la prestación a cargo de El Locador tiene carácter personal, por lo que éste no podrá valerse de auxiliares o sustitutos ni de ningún tipo de colaboración, salvo que por razones especiales lo autorice expresamente La empresa*", con lo que se refleja el carácter personal de la contratación; aunado a ello que la demandada no ha alegado ni acreditado que el demandante fue asistido, ayudado, reemplazado por terceros, por lo que, atendiendo que las labores o actividades inherentes al servicio que prestaba el actor a favor de la demandada, están referidas, a prestar servicios como *técnico en mantenimiento de redes de agua potable y alcantarillado*, las mismas que, de acuerdo a las máximas de la

de lo cual **se puede determinar que los servicios prestados por el demandante fueron de naturaleza personal**, cumpliendo éste con su deber probatorio que le impone el artículo 27.2 de la Ley Procesal del Trabajo - Ley N°26636.

3.2.3. Asimismo, está acreditado que por dichos servicios, el actor percibió una contraprestación económica fija y permanente desde el 24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010, y a título de honorarios la suma de **S/ 600.00 Soles** hasta el 31 de diciembre de 2008, y **S/ 750.00 Soles**, hasta el 31 de marzo de 2010, conforme se advierte de los contratos de locación de servicios obrantes de *fojas 03 a 46*; importes que revisten las características de una remuneración, pues no se advierte que dicho pago responda a la culminación de algún servicio, tal como lo señala el artículo 1759° del Código Civil, dado que el actor realizó dicha actividad por varios periodos, lo que evidencia que el riesgo por la prestación de servicios fue asumido por la demandada; **acreditándose con ello la concurrencia del elemento de la remuneración.**

3.2.4. En el caso concreto, conforme se puede verificar de los contratos de locación de servicios, ha quedado establecido que, el actor prestaba servicios para la demandada como Técnico de Mantenimiento de Redes y Alcantarillado; contrastaciones que no fueron cuestionadas por la demandada limitándose a señalar que dicho servicio fue de naturaleza civil; sin tenerse presente que dichas labores, constituyen labores permanentes y compatibles con las funciones o actividades permanentes de la entidad demandada, actividades propias de la empresa para el desarrollo de su actividad principal; funciones que constituyen rasgos típicamente laborales y deben ser desarrollados bajo dependencia y subordinación y con sujeción a las disposiciones y directivas emitidas por la demandada y de modo alguno podrían ser realizados de manera autónoma o independiente por el demandante. Además, que los servicios ejecutados por el demandante fueron utilizando los materiales e insumos proporcionados por la demandada, tal como se observa en los contratos mencionados, en la parte de las obligaciones de la empresa “Otorgar los implementos que se requiera para cumplir la finalidad del Contrato”. Aunado a ello, se observa en autos de *fojas 116*, el Certificado de participación como Supervisor de Campo, de fecha 17 de abril de 2007, otorgado por la empresa demandada; y a *foja 115*, el Certificado del curso de capacitación de fecha 27 de mayo de 2008, realizado también por la demandada. Siendo así, debe concluirse que el actor se encontraba sujeto a dependencia, **razón por la que se determina la existencia de subordinación entre la demandada y el demandante.**

3.2.5. Consecuentemente, al verificarse el cumplimiento de los tres elementos característicos de un contrato de trabajo, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, **esta Judicatura determina que los contratos de locación de servicios suscritos entre el demandante y la demandada fueron desnaturalizados, por lo que, queda plenamente acreditada la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre las partes, a plazo indeterminado**, durante el período comprendido entre el 24 de enero de 2005 al 31 de marzo de 2010, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, correspondiéndole al actor el pago de todos los beneficios que le corresponden a un trabajador permanente dentro de la estructura orgánica de la demandada.

l de naturaleza laboral entre las partes, durante el período comprendido entre el 24 de enero de 2005 hasta 31 de marzo de 2010, se procederá a realizar el cálculo de los mismos, conforme a lo peticionado.

4.2. En lo concerniente al pago de la **compensación por tiempo de servicios**, tenemos que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; tienen derecho a este beneficio aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas; constituye remuneración computable para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación por la labor realizada, cualquiera que sea la denominación que se les dé y siempre que sean de su libre disposición.

4.3. Siendo así, tenemos que en el presente caso corresponde otorgar el presente beneficio durante el período que va desde el 24 de enero de 2005 hasta 31 de marzo de 2010, teniendo como remuneración para el cálculo, la remuneración fijada en los contratos de locación de servicios, conforme se pasa a detallar:

Compensación por Tiempo de Servicios							
Remuneración al mes de	Periodo	Récord	Sueldo Básico	Gratific.	1/6 grat	Remun. Comput.	Monto adeudado
abr-05	24/01/05 - 30/04/05	03M 07D	600.00	0.00	0.00	600.00	161.67
oct-05	01/05/05 - 31/10/05	06M	600.00	500.00	\$3.33	683.33	341.67
abr-06	01/11/05 - 30/04/06	06M	600.00	600.00	100.00	700.00	350.00
oct-06	01/05/06 - 31/10/06	06M	600.00	600.00	100.00	700.00	350.00
abr-07	01/11/06 - 30/04/07	06M	600.00	600.00	100.00	700.00	350.00
oct-07	01/05/07 - 31/10/07	06M	600.00	600.00	100.00	700.00	350.00
abr-08	01/11/07 - 30/04/08	06M	600.00	600.00	100.00	700.00	350.00
oct-08	01/05/08 - 31/10/08	06M	600.00	600.00	100.00	700.00	350.00
abr-09	01/11/08 - 30/04/09	06M	700.00	600.00	100.00	800.00	400.00
oct-09	01/05/09 - 31/10/09	06M	750.00	750.00	125.00	875.00	437.50
mar-10	01/11/09 - 31/03/10	05M	750.00	750.00	125.00	875.00	364.58
Total S/							3,805.42

Consecuentemente, se tiene que la demandada le adeuda al actor por este concepto la suma de S/ 3,805.42 (Tres mil ochocientos cinco con 42/100 Soles).

4.4. Respecto del pago de las **remuneraciones vacacionales** adeudadas, es pertinente señalar que el descanso vacacional constituye el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir con ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción; tiene derecho a descanso vacacional el trabajador que cumpla una jornada ordinaria mínima de cuatro horas, siempre que haya cumplido dentro del año de servicios, el récord vacacional respectivo. El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713 prescribe que el trabajador tiene derecho a treinta días de descanso vacacional por cada año completo de servicios, siendo que el artículo 23° de la referida norma precisa que los trabajadores, en caso de no disfrutar del

remuneración por el trabajo realizado, una por el descanso vacacional adquirido y no gozado y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso, el monto de dichas remuneraciones será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.

4.5. Siendo así, tenemos que en el presente caso corresponde otorgar el presente beneficio durante el período que va desde el 24 de enero de 2005 hasta 31 de marzo de 2010, teniendo como remuneración para el cálculo, la última remuneración fijada en los contratos de locación de servicios, conforme se pasa a detallar:

Vacaciones						
Periodo anual	Récord	Básico	Rem. Comput.	Monto Vacacional	Indemnizac	Monto adeudado
2005 - 2006	01A	750.00	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2006 - 2007	01A	750.00	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2007 - 2008	01A	750.00	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2008 - 2009	01A	750.00	750.00	750.00	750.00	1,500.00
2009 - 2010	01A	750.00	750.00	750.00	-	750.00
Truncas	02M 08D	750.00	750.00	141.67	-	141.67
Total S/						6,891.67

Consecuentemente, se tiene que la demandada le adeuda al actor por este concepto la suma de **S/ 6,891.67 (Seis mil ochocientos noventa y uno con 67/100 Soles)**.

4.6. En lo que respecta al pago de las **gratificaciones legales**, tenemos que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27735, corresponde al trabajador una remuneración mensual en los meses de julio y diciembre por concepto de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, respectivamente, para tener derecho a la gratificación es requisito indispensable que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio y en caso su vínculo culminara antes de la oportunidad de percibir dicho beneficio, tendrá derecho a recibirla en forma trunca, proporcionalmente a los meses laborados.

4.7. Siendo así, tenemos que en el presente caso corresponde otorgar el presente beneficio durante el período que va desde el 24 de enero de 2005 hasta 31 de marzo de 2010, teniendo como remuneración para el cálculo, la remuneración fijada en los contratos de locación de servicios, conforme se pasa a detallar:

Gratificaciones				
Periodo	Récord	Sueldo Básico	Rem. Comput.	Monto Gratific.
jul-05	05M	600.00	600.00	600.00
dic-05	06M	600.00	600.00	600.00
jul-06	06M	600.00	600.00	600.00
dic-06	06M	600.00	600.00	600.00
jul-07	06M	600.00	600.00	600.00
dic-07	06M	600.00	600.00	600.00
jul-08	06M	600.00	600.00	600.00
dic-08	06M	600.00	600.00	600.00
jul-09	06M	750.00	750.00	750.00
dic-09	06M	750.00	750.00	750.00
jul-10	03M	750.00	750.00	375.00
Total S/				6,575.00

Consecuentemente, se tiene que la demandada le adeuda al actor por este concepto la

e la parte demandada deberá abonar a favor del demandante la suma total de **S/17,272.08 Soles (Diecisiete mil doscientos setenta y dos con 08/100 Soles)**, por los conceptos amparados: compensación por tiempo de servicios, remuneraciones vacacionales y gratificaciones legales.

5. Respetto del punto controvertido sexto.-

5.1. Sobre el **pago de los aportes a la AFP desde la fecha de ingreso**. Cabe precisar, que la demandada está plenamente autorizada a realizar los descuentos que, conforme a ley, le corresponde realizar sobre los beneficios que le han sido reconocidos al actor mediante la presente, siendo que la misma se encuentra facultada de verificar a qué tipo de Sistema revisional se encuentra afiliado el actor (*SPP - AFP o SNP - ONP*), a fin de efectuar el pago de los montos correspondientes. Con lo cual **resulta ser amparable**, lo solicitado, debiendo así declararse.

6. De los intereses legales y financieros.-

6.1. En lo concerniente al pago de intereses legales, tenemos que el mismo está regulado en el artículo 1° del Decreto Ley N° 25920, en el que se prevé que: *“A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”*. Asimismo, se tiene lo previsto en el artículo 3° del referido decreto, el mismo que prevé: *“El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación del empleador o pruebe haber sufrido algún daño”*. Por lo que, corresponderá a la demandada hacer el pago de los intereses legales a favor del demandante en ejecución de sentencia.

6.2. Por otro lado, se tiene el pago de los intereses financieros, que corresponden al pago de compensación por tiempo de servicios, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 650, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, regulado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, los cuales serán pagados a favor del demandante en ejecución de sentencia.

7. De las costas y costos del proceso.-

7.1. Que, atendiendo a que la presente causa se tramitó bajo las reglas procedimentales, contenidas en la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, y siendo que en la misma no se estableció disposición alguna que condene a las entidades estatales al pago de estos conceptos, es de verse que al ser la emplazada una entidad del estado, se tiene que la misma se encuentra exenta del pago de costas y costos, conforme a lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en materia laboral, por lo que, no corresponde condenar a la demandada con el pago de estos conceptos.

III. FALLO.-

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636, y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, el Señor Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; **RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA** la demanda de RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL POR DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES interpuesta por ENZO TONINO PALMA RIOS contra la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO S.A. - EMAPACOP S.A., por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los Contratos de Locación de Servicios durante el período comprendido entre el 24 de enero del 2005 hasta el 31 de marzo del 2010; en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada sujeta al régimen de la actividad privada; por lo que, ORDENO a la demandada que cumpla con pagarle al actor la suma de: **S/17,272.09 Soles (Diecisiete mil doscientos setenta y dos con 09/100 Soles)**, por los siguientes conceptos: Compensación por tiempo de servicios: S/ 3,805.42 (Tres mil ochocientos cinco con 42/100 Soles), más intereses financieros; Remuneraciones vacacionales: S/ 6,891.67 (Seis mil ochocientos noventa y uno con 67/100 Soles) más intereses legales; Gratificaciones legales: S/ 6,575.00 (Seis mil quinientos setenta y cinco con 00/100 Soles) más intereses legales.

2. PRECISAR que la entidad demandada se encuentra facultada de informar a la Administración Tributaria, lo que respecta a los descuentos por Impuesto a la Renta (*Quinta Categoría*) y de verificar a qué tipo de Sistema Previsional se encuentra afiliado el actor (*AFP o SNP*), a fin de efectuar el pago de los montos correspondientes, del periodo reconocido mediante la presente.

3. EXONERAR a la demandada del pago de las costas y costos del proceso.

4. NOTIFICAR la presente a las partes conforme a lo previsto por ley.-

EXPEDIENTE : 00190-2015-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTR INDEMNIZACION
DEMANDANTE : ALI RAMIREZ PAREDES
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

TRIBUNAL UNIPERSONAL

(TRIBUNAL UNIPERSONAL)

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Pucallpa, veinticuatro de julio del dos mil dieciocho.-

AUTOS y VISTOS; en audiencia pública, conforme es de verse de la certificación que antecede, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ARAUJO ROMERO** y;

CONSIDERANDO:

✧ RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Viene en grado de apelación la **Resolución número trece**, de fecha nueve de mayo de del dos mil dieciocho, obrante de fojas 158 a 167, que resuelve: **1.** Declarando **FUNDADA** la demanda de Reconocimiento de Vínculo contractual de naturaleza laboral por desnaturalización de contratos y pago de beneficios sociales interpuesto por **Enzo Tonino Palma Ríos** contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A- EMAPACOPSA-, por consiguiente declara Desnaturalizado los contratos de Locación de Servicios durante el periodo comprendido entre el 24 de enero del 2005 hasta el 31 de marzo del 2010, en consecuencia, reconoce la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre el demandante y la demandada sujeta al régimen de la actividad privada; **ORDENA** a la demandada que cumpla con pagarle al actor la suma de **S/ 17,272.09 soles** (diecisiete mil doscientos setenta y dos con 09/100 soles), por los siguientes conceptos: Compensación por tiempo de servicios S/ 3,805.42 (Tres mil ochocientos cinco con 42/100 soles), mas intereses financieros; remuneraciones vacacionales S/ 6,891.67 (Seis mil ochocientos noventa y uno con 67/100 soles) más intereses legales; gratificaciones legales S/ 6,575.00 (Seis mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles) más intereses legales; con lo demás que contiene.

❖ FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandada Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A. EMAPACOPSA, mediante escrito que corre de folios 171 a 180, fundamenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

2. Vulneración de la garantía de la debida motivación de las resoluciones judiciales ocasionan agravio a la demandada por no haber cumplido con sustentar el fallo recurrido.
3. No aplicar el principio de primacía de la realidad porque no se pronuncia conforme a este principio, declarando fundada una demanda que carece de validez para pretender el reconocimiento de un vínculo laboral por desnaturalización de contratos de Locación de servicios y pago de beneficios sociales.
4. Inexistencia de los elementos que conforman un contrato de trabajo e interpretación errónea del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante D.S. N° 010-2003-TR. Pues el a quo se limita a desarrollar el concepto de los elementos del contrato, sin fundamentar la aplicación de los mismos.

FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER.

2. En el Artículo 364 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Derogatoria, Sustitutoria y Final de la Ley Procesal de Trabajo; se señala: ***“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”***; concordante con el Artículo 366 del Código antes acotado, en el que se prescribe: ***“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”***¹; asimismo, en el Artículo 370 in fine del Código Adjetivo, se indica: ***“Cuando la apelación es de un auto, la competencia d el Superior solo alcanza a éste y a su tramitación”*** .

³.“En virtud del aforismo brocardo **“tantum devolutum quantum appellatum”** , el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre al que debe versar el recurso”. **Cfr. Casación N° 1203-99-Lima** , El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212.

ANTECEDENTES.

- 2** Con fecha 07 de abril del 2015, Enzo Tonino Palma Ríos, interpone demanda de pago de beneficios sociales y desnaturalización de contratos contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo SA.- EMAPACOPSA-, solicitando como pretensión **a)** La desnaturalización del contrato de Locación de Servicios N° 078-2005-GG-EMAPACOPSA de fecha 3 de enero del 2005, **b)** La desnaturalización del contrato de Locación de Servicios N° 028-2010-GG-EMAPACOPSA de fecha 7 de enero del 2010, **c)** La desnaturalización del contrato de Locación de Servicios N° 228-2005-GG-EM APACOPSA de fecha 31 de julio del 2005, **d)** El pago de S/ 24,184.50 por concepto de beneficios laborales, por el trabajo realizado como técnico especializado en mantenimiento de desde de agua potable y alcantarillado desde el 24 de enero del 2005 hasta el 31 de marzo del 2010, **e)** El pago de beneficios sociales dejadas de percibir como gratificaciones, vacaciones así como el pago de CTS, **f)** Pago de aportaciones a la AFP desde el 24 de enero del 2005 hasta el 31 de marzo del 2010 y Costas y Costos del proceso.
- 4.** Admitida a trámite la demanda, se corre traslado a la demandada Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo SA. EMAPACOPSA, quien deduce la excepción de prescripción extintiva por haberse excedido el plazo para que reclame sus derechos laborales, conforme lo establece la Ley N° 27321 que fija un plazo de cuatro años desde que cesa el trabajador. Respecto a la demanda señala que el demandante ingresó a laborar desde el 24 de enero del 2005 hasta el 31 de marzo del 2010 mediante contrato por Locación de Servicios, los que no generan subordinación con la demandante; señala además que el periodo de trabajo de cinco años, un mes y cinco días es falso porque corresponde a un periodo distinto al que actualmente mantiene con la demandada que es del 01 de mayo del 2010 hasta la fecha labora bajo la modalidad de contrato indeterminado. Por último señala que los puntos que pretende el demandante no tienen carácter permanente, nunca ha sido sometido a un horario de trabajo ni ha registrado horario de salida.
- 5.** Tramitado el proceso conforme a la naturaleza, el a quo declara infundada la excepción de prescripción extintiva deducida por la demandada y señala los puntos controvertidos, seguido el trámite de acuerdo a su naturaleza se emite sentencia mediante Resolución número trece de fecha 09 de mayo del 2018, que corre de

fojas 158 a 167, declarando fundada la demanda, la misma que es materia de impugnación.

ANALISIS SOBRE EL FONDO

6. Conforme lo señala el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala expresamente que: *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece (...)”*.
7. El artículo 25 de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636, señala: *“Los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones”*. El artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo señala: *“Valoración de la Prueba.- Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada”*, norma concordante con el artículo 197° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente caso señala: *“Todo los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”*. Así también en la Ley N° 26636 de la norma acotada se establece en su artículo 27° que corresponde a las partes probar sus afirmaciones **1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral. 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo (...)**.
8. Sobre el particular, se tiene que la fundamentación de los agravios invocados por la demandada versa principalmente en que la resolución recurrida no está debidamente motivada, no aplicó el principio de primacía de la realidad y la inexistencia de los elementos del contrato de trabajo sin fundamentar su aplicación.
9. Sobre el particular, se tiene que el primer agravio sobre la falta de motivación de la resolución recurrida, se tiene que la exigencia de motivaciones judiciales constituyen una garantía constitucional consagrada en el inciso 5° del artículo 139°

de la Constitución Política del Estado, así como, en los artículos VII del Título Preliminar, 50 inciso 6°, 122 inciso 3° del Código Procesal Civil y artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cuales aseguran la publicidad de las razones que tuvo en cuenta el Juez para emitir la presente resolución, resguardando a los particulares y a la colectividad de las decisiones arbitrarias², estando obligado el *a quo* a valorar las pruebas racionalmente; exige que las sentencias expliciten en forma suficiente las razones de sus fallos mediante la cual, se puede comprobar que la solución del caso en concreto viene dada por una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos relacionados al caso y no de una arbitrariedad por parte del Juez.

7. Revisada la resolución recurrida y el fundamento de la misma, se tiene que se encuentra debidamente motivada, pues se ha hecho una valoración de los medios probatorios como son los contratos de locación de servicios aportado por el demandante, siendo que la demandada ha aportado pruebas que no corresponden al periodo demandado, esto es del 24 de enero del 2005 al 31 de marzo del 2010, y las pruebas presentada por la empresa demandada EMAPACOPSA de fojas 74 al 84, son de fecha 01 de abril del 2010 hacia delante, es decir, periodos que no fueron demandado por el accionante, por lo que no siendo pertinentes conforme al artículo 190° del Código Procesal Civil aplicables *supletoriamente* al caso de autos, no fueron considerados al no estar referido a los hechos, por lo que en este extremo el agravio debe ser desestimado.
8. Sobre el segundo agravio, referido a la no aplicación del principio de primacía de la realidad para pretender un reconocimiento del vínculo laboral por desnaturalización de contrato de locación de servicios, en ese sentido debemos aclarar que la empresa demandada al contestar la demanda, no ha cuestionado los contratos de locación de servicios presentado por el demandante, habiéndose limitado a negar la existencia de un contrato de trabajo así como el periodo demandado, señalando que es falso que haya laborado para la demandada desde el 24 de enero del 2005 al 31 de marzo del 2010 sin aportar prueba alguna que corrobore su versión, tanto más que en la Audiencia Única que obra de fojas 110 a 113, cuando el juzgador dispone que las partes presenten copias legible y certificada del contrato de fecha 01 de octubre del 2008 al 31 de diciembre del 2008, la empresa demandada EMAPACOPSA, a través de su abogado señala que solo está obligado a presentar documentos cuya antigüedad no sea mayor de cinco años. Sin embargo, con la finalidad de desvirtuar los fundamentos de la demanda, ha presentado contratos de

8. Casación N° 2341-2011-Ica.

trabajo de los periodos no demandados, siendo éstas pruebas impertinentes conforme se ha señalado en el noveno fundamento de la presente resolución, además se advierte que de los fundamentos 3.2.1 sí se ha aplicado el principio de primacía de la realidad señalando la discordia que existe entre lo que ocurre en la práctica y los documentos aportados por las partes, estableciendo una relación de carácter contractual entre el demandante y la empresa EMAPACOPSA demandada, por lo que en este extremo el agravio debe ser desestimado.

JJJ. Respecto al tercer agravio sobre la inexistencia de los elementos que conforman un contrato de trabajo, es necesario aclarar que revisada la resolución recurrida, se precia que en los fundamentos 3.2.2 se establece el carácter personal del trabajo realizado por el demandante, señalando que la labor que prestaba el demandante es de técnico en mantenimiento de redes de agua potable y alcantarillado, constituyendo labores que no pueden ser delegadas a un tercero, tanto más que estaría sujeto a la presentación de un informe, por lo que se acredita el *primer elemento del contrato, la prestación es de carácter personal*, “(...) *por lo que este no podrá valerse de auxiliares o sustitutos deningún tipo de colaboración (...)*”, así lo señala la *cláusula tercera del contrato de locación de servicios*. Sobre el *segundo elemento del contrato, la Remuneración*, en el fundamento 3.2.3 de la resolución recurrida señala la remuneración básica es de S/ 600.00 soles hasta el 31 de diciembre del 2008 y de S/ 750.00 soles hasta el 31 de marzo del 2010, el mismo que se encuentra corroborado en la *cláusula cuarta del contrato de locación de servicios* de fojas 3 al 46; el *tercer elemento del contrato, la subordinación*, en el fundamento 3.2.4 señala que se acredita la subordinación porque en el contrato se señala “*Otorgar los implementos que se requiera para cumplir la finalidad del contrato*”, advirtiéndose que en la cláusula (Términos de referencia), la empresa se obliga a dar los implementos necesarios al demandante para que pueda cumplir a cabalidad, conforme se advierte a fojas 9 a 10, advirtiéndose que la sentencia se encuentra sustentada en medios probatorios como el certificado de capacitación de fecha 27 de mayo del 2008 que obra a fojas 115 otorgado por la empresa demandada y el certificado de participación de fecha 17 de abril del 2007 que obra a fojas 116 también emitido por la demandada, por lo que en este extremo el agravio debe ser desestimado.

KKK. En consecuencia, siendo así, la resolución venida en grado de apelación de sentencia ha sido dictada con arreglo a ley, por lo que corresponde ser confirmada en todo sus extremos.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali resuelve: **CONFIRMAR** la **Resolución número trece**, de fecha nueve de mayo de del dos mil dieciocho, obrante de fojas 158 a 167, que resuelve: **1.** Declarando **FUNDADA** la demanda de Reconocimiento de Vínculo contractual de naturaleza laboral por desnaturalización de contratos y pago de beneficios sociales interpuesto por **Enzo Tonino Palma Ríos** contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A- EMAPACOPSA-, por consiguiente declara Desnaturalizado los contratos de Locación de Servicios durante el periodo comprendido entre el 24 de enero del 2005 hasta el 31 de marzo del 2010, en consecuencia, reconoce la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre el demandante y la demandada sujeta al régimen de la actividad privada; **ORDENA** a la demandada que cumpla con pagarle al actor la suma de **S/ 17,272.09 soles** (diecisiete mil doscientos setenta y dos con 09/100 soles), por los siguientes conceptos: Compensación por tiempo de servicios S/ 3,805.42 (Tres mil ochocientos cinco con 42/100 soles), mas intereses financieros; remuneraciones vacacionales S/ 6,891.67 (Seis mil ochocientos noventa y uno con 67/100 soles) más intereses legales; gratificaciones legales S/ 6,575.00 (Seis mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles) más intereses legales; con lo demás q ue contiene. **Notifíquese y devuélvase.-**

Ss.

ARAUJO ROMERO

<p>2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>			<p>RESOLUTIVA</p>	<p>y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Explorativo descriptivo.</p> <p>–</p>
--	--	---	--	--	-------------------	---	--